

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – REPARTO

Referencia: ACCIÓN E TUTELA
Accionante: AMPARO RODRIGUEZ TOBITO
Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL CERVICIO CIVIL (CNSC) Y SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
Terceros por vincular: ELEGIBLES DE LA LISTA DE ELEGIBLES – RESOLUCION CNSC No. 6446 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.
MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

AMPARO RODRIGUEZ TOBITO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de elegible del Proceso de Selección Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, creado mediante Acuerdo 411 de 2020, actualmente inscrita en lista de elegibles **Resolución No. 6446 del 10 de noviembre de 2021**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela en contra de **la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Secretaría Distrital de Salud (SDS)**, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, igualdad en el acceso a la administración de justicia, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos por virtud del mérito, los cuales se vieron quebrantados de la forma como se expone a continuación:

HECHOS

PRIMERO. Participé en la **Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4 – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, para el **OPEC 137389** (*las funciones y requisitos de estudios y experiencia de este cargo pueden ser consultados en el link <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>*); y superé todas las etapas de este proceso de selección, quedé inscrita en la lista de elegibles **Resolución No. 6446 del 10 de noviembre de 2021**, que su ARTÍCULO PRIMERO estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137389 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	37896008	FRANCYLENA YAMILE	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	76.76
2	51971092	AMPARO	RODRIGUEZ TOBITO	75.00
3	79717414	CARLOS RODOLFO	CABRERA BALLESTEROS	70.12
4	52600245	MIRYAM MARINA	GUZMAN ZAMORA	69.42
5	52168020	SANDRA YANETH	VELASCO MONTAÑEZ	67.98
6	80063891	MAURICIO	ALARCON ORTIZ	67.75
7	1096202392	SAMIR ANDRÉS	SALAZAR CASALLAS	67.20

En ese sentido, al haber ocupado la posición No. 2 de mi lista de elegibles, no ocupé una posición en lista que haga meritorio de un puesto de carrera según el número de vacantes ofertadas por **la OPEC 137389** a la cual me inscribí. En consecuencia, no logré ser nombrada en período de prueba, no obstante, debido a las novedades presentadas sobre la movilidad de la lista de elegibles y el surgimiento de nuevas vacantes a las inicialmente ofertadas en la convocatoria, conservo la expectativa de obtener una vacante a futuro, dada la vigencia de 2 años de mi lista de elegibles que está próxima a vencer (**29 de noviembre de 2023**).

SEGUNDO. Debido a que la única vacante ofertada por mi OPEC fue provista mediante Resolución No. 2210 del 06/12/2021, al elegible que ocupó la primera posición en lista, quien se posesionó el día 30/01/2022, en virtud del artículo 30° del acuerdo que reguló la convocatoria que se refiere a la recomposición de las listas de elegibles, pasé a ocupar la primera (1ª) posición en orden de mérito, por lo cual, en caso del surgimiento de **vacantes que resultaran ser iguales o equivalentes** a la vacante ofertada por la **OPEC 137389**, se debe dar el uso de mi lista de elegibles y proferir mi nombramiento en período de prueba, en aplicación de la Ley 1960 de 2019 y la normatividad expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que regula la materia así como en aplicación de los precedentes jurisprudenciales.

TERCERO. Siendo así, de manera anticipada es dable aclarar que tanto con anterioridad como con posterioridad a cuando fue convocado el concurso de méritos, fueron expedidas leyes y normas de menor jerarquía que afectaron la provisión de vacantes en el marco de un concurso de méritos convocados por la CNSC, que generaron un cambio normativo importante que involucró los derechos fundamentales de quienes participamos en estos concursos de méritos convocados por la CNSC y nos encontramos inscritos en listas de elegibles vigentes. De estas leyes y normas destaco en este punto principalmente dos:

- a. *El día 25 de mayo de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, donde su artículo 263° estableció:*

Artículo 263. Reducción de la provisionalidad en el empleo público. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.

(...)

Parágrafo 1°. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 2°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

Lo destacable de esta norma, es que ordenó que en caso de encontrarse alguna vacante definitiva dentro de la entidad que esté siendo ocupada en provisionalidad por un servidor que tenga la calidad de prepensionado, la vacante será provista una vez obtenido el derecho de pensión, por lo que las listas de elegibles tendrán una vigencia extendida de 3 años, pero siempre y cuando el servidor haya sido nombrado en provisionalidad antes de diciembre de 2018, pues en adelante la vacante deberá ser provista con quien tenga derechos de carrera obtenidos por virtud del mérito, aun cuando el servidor tenga la calidad de prepensionado. También, que, para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad, en lo posible, deben ser reubicados en empleos similares cuando llega un servidor a ocupar el cargo por el uso de una lista de elegibles, pero si no es posible, no se puede impedir que se concrete el derecho **al nombramiento en período de prueba de un elegible**, puesto que siempre priman los derechos de carrera obtenidos por virtud del mérito.

- b. Por otra parte, el día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, donde en sus artículos finales se establece:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de CARGOS EQUIVALENTES NO CONVOCADOS, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.***

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Esta norma tiene una relevancia importante, puesto que trajo consigo novedades respecto del uso de las listas de elegibles que se encontraban vigentes al momento de la expedición de la ley, que consistieron en que estas pueden ser usadas para proveer cargos que correspondieran tanto a mismos empleos así como a EMPLEOS EQUIVALENTES, teniendo en cuenta la normatividad expedida por la CNSC en virtud de esta ley, en especial el Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, y puesto que esta ley y criterio unificado ya se encontraban vigentes a la fecha cuando fue convocado el concurso de méritos al que me inscribí (30 de diciembre de 2020), así como para la fecha cuando fue expedida mi lista de elegibles (10 de noviembre de 2021), puede afirmarse que dichas normas entraron a regular mi situación jurídica no consolidada, por encontrarme inscrita en lista de elegibles en la primera posición a la espera del surgimiento de vacantes donde se efectuara mi nombramiento en período de prueba.

CUARTO. Entonces, en aras de exponer el contexto fáctico con base en el cual solicito la protección de mis derechos fundamentales, es menester indicar que, con la intención de obtener información sobre la existencia de dichas vacantes que pudieran corresponder a mismos empleos o empleos equivalentes en la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ sobre las cuales pudiera efectuarse mi nombramiento en período de prueba, en garantía de mis derechos fundamentales relacionados con el mérito al ser la siguiente en orden de lista, elevé un derecho de petición ante esta entidad y la CNSC, como registra a continuación:

SDS en la vigencia 2022 – radicado SDQS # 3133592022 con respuesta de fecha 21/09/2022;

Radicado 2023ER12069 del 17/03/2023, con fecha de respuesta 31/03/2023;

Con radicado **2023RE179366 de fecha 18/09/2023** la Secretaría Distrital de Salud, solicita a la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de listas de elegibles empleos equivalentes para el **OPEC 137389** frente a las dos nuevas vacantes surgidas con los códigos (191631 y 191624), sin respuesta y nuevamente reitera la solicitud con el radicado **2023RE193918 del 09/10/2023, sin respuesta a la fecha.**

Igualmente se realiza solicitud a la **CSNC** como entidad vigilante de los derechos de carrera el 04/05/2022 – radicado **2022RE057964; en fecha 10/05/2023 y 14/08/2023**, radicado **2023RE154349** del cual obtuve respuestas con el radicado de la CNSC 2023RS135208 del 8 de octubre de 2023.

A continuación, se expone la información relevante de cada solicitud y respuesta:

SDS (Secretaría Distrital de Salud) – SDQS # 3133592022 del 21/09/2022

En lo relevante se destaca:

3. En la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud, con corte al 2 de septiembre de 2022, existe una (1) vacante definitiva de Profesional Especializado Código 222 Grado 24, que fue reportada a la CNSC y se solicitó el uso de la lista de elegibles, la ficha del manual de este cargo se puede encontrar en la página 345 de la Resolución 1007 de 2019, del manual específico de funciones y competencias laborales.
4. A Continuación, le informo que, en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud, existen 32 cargos de Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de los cuales están provistos mediante el sistema de carrera administrativa, excepto una vacante definitiva a la cual se hizo referencia en la respuesta al numeral 3.

Respecto a los cargos de profesional especializado código 222 grado 24, equivalentes a la OPEC No. 137389, el proceso de autorizar la provisión en periodo de prueba en empleos equivalente lo realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con las vacantes definitivas reportadas por esta Entidad. A la fecha se reportó una vacante de profesional especializado código 222 grado 24 y se solicitó el uso de la lista de elegibles.

Finalmente, le informo el link en el cual puede consultar los manuales específicos de funciones y competencias laborales de la Entidad:
<http://www.saludcapital.gov.co/DTH/Paginas/ManualFunciones.aspx>

5. En cumplimiento a las disposiciones de la CNSC en las Circulares 008 y 011 de 2021, a través de las cuales se establecen lineamientos para el reporte de novedades y **solicitud de uso de listas de elegibles** en el aplicativo SIMO, en el cual se registran los nombramientos en periodo de prueba, posesiones, derogatorias, revocatorias de los nombramientos en periodo de prueba, aceptación de renunciaciones entre otras novedades que puedan afectar el orden de provisión de los empleos en periodo de prueba, así como el trámite de solicitud de uso de listas de elegibles, esta Secretaría ha dado aplicación a dichos lineamientos.

Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorizar el uso de listas de elegibles de la convocatoria, tanto en la modalidad de ascenso como abierta, igualmente realizar el estudio técnico de viabilidad de uso de las listas para empleos equivalentes, en concordancia con las vacantes definitivas reportadas por la Entidad. En este orden de ideas la entidad se comunicará con el elegible una vez la Comisión Nacional autorice el nombramiento en periodo de prueba.

SDS (Secretaría Distrital de Salud) – radicado 2023ER12069 del 17/03/2023

En lo relevante se destaca:

Referente a las vacantes publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, se tiene que:

Dependencia	Cantidad	Página del manual	Observaciones
Subsecretaría de Salud Pública	1	310	Vacante definitiva. Provista mediante encargo por derecho preferencial

SECRETARÍA NO. 12 - 81
Distrito de Bogotá
www.saludcapital.gov.co



Subdirección Territorial Red Centro Oriente	1	324	Vacante definitiva, provista mediante encargo
Dirección de Gestión del Talento Humano	1	339	Vacante definitiva, Provista mediante encargo
	3		

Para su consulta anexo el link donde se encuentra la Resolución 160 de 2021 por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, en el que encontrará requisitos de estudio, experiencia, dependencia y funciones específicas de cada uno de los cargos.

<http://www.saludcapital.gov.co/DTH/Paginas/ManualFunciones.aspx>

De otra parte, la Secretaría Distrital de Salud, tiene el deber de reportar las vacantes definitivas que vayan surgiendo de su planta de personal a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, responsable de adelantar los procesos de selección abiertos y de ascenso, como lo señala la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes.

Referente a los empleos equivalentes, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorizar los nombramientos en período de prueba de vacantes definitivas **que vayan surgiendo con posterioridad** y que sean iguales o equivalentes a las convocadas en el proceso que nos ocupa, quiere decir que es la CNSC quien realiza el estudio técnico de viabilidad de uso de las listas para empleos equivalentes, en concordancia con las vacantes definitivas reportadas por la Entidad a esa Comisión.


Así mismo, es de aclarar que la Secretaria Distrital de Salud, no cuenta con planta temporal de empleos, como la mencionada en su escrito, razón por la cual no aplica la Circular Externa emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de empleos temporales.

Respecto a las gestiones realizadas por la Dirección de Gestión del Talento Humano para la OPEC No. 137389, le informamos que las vacantes anteriormente mencionadas fueron reportadas ante la CNSCD, y como ya se anotó, es esta quien realiza el estudio técnico de viabilidad de uso de las listas para empleos equivalentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Solicitud de la SDS a la CNSC – radicado 2023RE179366 del 18/09/2023

En el cual la Secretaría Distrital de Salud realiza la solicitud de uso de listas de elegibles empleos equivalentes a la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC del **OPEC 137389** y otros. **Del cual a la fecha de la presente solicitud no se tiene respuesta por parte de la CNSC.**

 <p>051000</p> <p>Doctora EDNA PATRICIA ORJUELA CORDERO Directora de Administración de Carrera Administrativa Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 Bogotá D.C.</p>	<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 18 de septiembre de 2023 Al contratista Cta. Esta No. 2023-EE-12288 Folios: 9 Anexos: 0</p> <p>ORIGEN: JOSE ELIAS GUEVARA FRAGOZO - 051000- Dirección De Talento Humano</p> <p>DESTINO: EDNA PATRICIA ORJUELA CORDERO Comisión Nacional del Servicio Civil - - Comunicaciones oficiales</p> <p>TIPO DE DOCUMENTO: ASUNTO: Solicitud uso de listas de elegibles empleos equivalentes.</p>
--	--

Asunto: Solicitud uso de listas de elegibles empleos equivalentes.

Respetada Dra. Edna:


De acuerdo con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

"ARTÍCULO 31. (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

Así las cosas, se solicita se determine si para la siguiente vacante se puede hacer uso de listas de elegibles, debido a la generación de una nueva vacante, la cual cuenta con funciones y requisitos similares, a las vacantes que fueron ofertadas dentro de la Convocatoria Distrito Capital 4, estas son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1	137389	191631

Carrera 15 No. 13-18
Teléfono: 860000
www.saludbogota.gov.co



	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</th> <th>CÓDIGO</th> <th>GRADO</th> <th>DEPENDENCIA</th> <th>CANTIDAD DE VACANTES</th> <th>OPEC DISTRITO 4</th> <th>OPEC NUEVA VACANTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</td> <td>222</td> <td>24</td> <td>SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE</td> <td>1</td> <td>137389</td> <td>191624</td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</td> <td>219</td> <td>14</td> <td>SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE</td> <td>1</td> <td>137414</td> <td>192282</td> </tr> </tbody> </table>	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137389	191624	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137414	192282
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE																
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137389	191624																
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137414	192282																

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano la gestión.

Cordialmente,


JOSE ELIAS GUEVARA FRAGOZO
 Director de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Laura Piroón Ballesteros
 Revisó: Freddy Barroa Díaz - Contratista

Ante la no respuesta por parte de la CNSC a las dos solicitudes realizadas por la Secretaría Distrital de Salud de fechas **18/septiembre/2023 y 09/octubre/2023** respectivamente; se solicita atención personal por la página de la CNSC (de las cuales anexo evidencias), para solicitar información sobre la respuesta a la solicitud del **OPEC 137389**, frente a lo cual los funcionarios que en las más de cinco visitas realizadas personalmente dieron diferentes respuestas, tales como:

“Que frente a la solicitud del radicado **2020RE179366 del 18/09/2023 de la SDS** ya se encontraba cerrado con la respuesta dada a los otros OPEC solicitados, que para dar respuesta frente al **OPEC 137389, era necesario reiterar la solicitud.**”

En otra de las visitas realizadas se me informa “Que se va a dar respuesta la siguiente semana” y la siguiente semana me informa otro funcionario “Que la respuesta se encuentra en proceso y que la siguiente semana dan respuesta”

En las últimas dos visitas me informa nuevamente el funcionario de atención al ciudadano de la CNSC **“que la respuesta esta en trámite y que no pasa nada si se vencen los términos de las listas de elegibles, que ellos se encuentran en proceso de dar respuesta a la solicitud”** a lo cual reitero que queda poco tiempo y mi preocupación porque venzan las listas de elegibles, a lo cual reitera el funcionario **“no pasa nada mientras ellos se encuentren en proceso de respuesta” aun cuando los términos para dar respuesta estén vencidos.**

oct 4 mié

Módulos de Atención

Cuándo: mié 4 de oct de 2023 4:30pm - 5:30pm (COT)
Ubicación: Carrera 16 # 96-64, Bogotá - Piso 1
Participantes: Atención Únicamente Presencial*
[Añadir al calendario >](#)

Agenda
mié 4 de oct de 2023
No hay eventos anteriores.
4:30pm Módulos de Atención
No hay eventos posteriores.

Atención Únicamente Presencial
601-3259700
<https://www.cns.gov.co/>

Hola, AMPARO RODRIGUEZ:
Su reserva se ha confirmado.

Detalles de la reserva

Nombre del servicio
Módulos de Atención

Con
Modulo 2

Cuándo
miércoles, 4 de octubre de 2023
4:30 p. m. - 5:30 p. m.
(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

oct 6 vie

Módulos de Atención

Cuándo: vie 6 de oct de 2023 8:30am - 9:30am (COT)
Ubicación: Carrera 16 # 96-64, Bogotá - Piso 1
Participantes: Atención Únicamente Presencial*
[Añadir al calendario >](#)

Agenda
vie 6 de oct de 2023
No hay eventos anteriores.
8:30am Módulos de Atención
No hay eventos posteriores.

Atención Únicamente Presencial
601-3259700
<https://www.cns.gov.co/>

Hola, AMPARO RODRIGUEZ:
Su reserva se ha confirmado.


Detalles de la reserva

Nombre del servicio
Módulos de Atención

Con
Modulo 2

Cuándo
viernes, 6 de octubre de 2023
8:30 a. m. - 9:30 a. m.
(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

 11 mié	Módulos de Atención Cuando: mié 11 de oct de 2023 12:30pm - 1:30pm (COT) Ubicación: Carrera 16 # 96-64, Bogotá - Piso 1 Participantes: Atención Únicamente Presencial* Añadir al calendario »	Agenda mié 11 de oct de 2023 No hay eventos anteriores. 12:30pm Módulos de Atención Día ant. Cursule Don salinas
---	--	--



Atención Únicamente Presencial
601-3259700
<https://www.ups.gov.co/>

Hola, AMPARO RODRIGUEZ:
Su reserva se ha confirmado.

Detalles de la reserva

Nombre del servicio
Módulos de Atención

Con
Módulo 2

Cuándo
miércoles, 11 de octubre de 2023
12:30 p. m. - 1:30 p. m.
UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Ubicación

 19 jue	Módulos de Atención Cuando: jue 19 de oct de 2023 12:30pm - 1:30pm (COT) Ubicación: Carrera 16 # 96-64, Bogotá - Piso 1 Participantes: Atención Únicamente Presencial* Añadir al calendario »	Agenda jue 19 de oct de 2023 No hay eventos anteriores. 12:30pm Módulos de Atención No hay eventos posteriores.
---	--	---



Atención Únicamente Presencial
601-3259700
<https://www.ups.gov.co/>

Hola, AMPARO RODRIGUEZ:
Su reserva se ha confirmado.


Detalles de la reserva

Nombre del servicio
Módulos de Atención

Con
Módulo 2

Cuándo
jueves, 19 de octubre de 2023
12:30 p. m. - 1:30 p. m.
UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

 3 vie	Módulos de Atención Cuando: vie 3 de nov de 2023 2:30pm - 3:30pm (COT) Ubicación: Carrera 16 # 96-64, Bogotá - Piso 1 Participantes: Atención Únicamente Presencial* Añadir al calendario »	Agenda vie 3 de nov de 2023 No hay eventos anteriores. 2:30pm Módulos de Atención No hay eventos posteriores.
--	--	---



Atención Únicamente Presencial
601-3259700
<https://www.ups.gov.co/>

Hola, AMPARO RODRIGUEZ:
Su reserva se ha confirmado.


Detalles de la reserva

Nombre del servicio
Módulos de Atención

Con
Módulo 2

Cuándo
viernes, 3 de noviembre de 2023
2:30 p. m. - 3:30 p. m.
UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

 8 mié	Módulos de Atención Cuando: mié 8 de nov de 2023 4:30pm - 5:30pm (COT) Ubicación: Carrera 16 # 96-64, Bogotá - Piso 1 Participantes: Atención Únicamente Presencial* Añadir al calendario »	Agenda mié 8 de nov de 2023 No hay eventos anteriores. 4:30pm Módulos de Atención No hay eventos posteriores.
--	--	---



Atención Únicamente Presencial
601-3259700
<https://www.ups.gov.co/>

Hola, AMPARO RODRIGUEZ:
Su reserva se ha confirmado.

Detalles de la reserva

Nombre del servicio
Módulos de Atención

Con
Módulo 2

Cuándo
miércoles, 8 de noviembre de 2023
4:30 p. m. - 5:30 p. m.
UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Frente a las solicitudes realizadas directamente como participante del concurso, elevé ante la CNSC como entidad vigilante de los derechos de carrera, según radicados 2023RE099015 del 10 de mayo de 2023 y 2023RE154349 del 14 de agosto de 2023; solicitud para la evaluación y autorización de las lista de elegibles del **OPEC 137389**, de estas solicitudes, **obtuve respuestas con el radicado de la CNSC 2023RS135208 del 8 de octubre de 2023 (casi 5 meses más tarde).**

En lo relevante se destaca:

Antes de destacar los temas relevantes de la respuesta dada por la CNSC, frente a mi solicitud, es pertinente tener presente la solicitud realizada por la Secretaría Distrital de Salud en el radicado 2023 RE179366 la cual hace referencia a nuevas vacantes definitivas con los códigos **191631 y 191624**, para el respectivo análisis por parte de la CNSC en la utilización de lista de elegibles del **OPEC 137389 “Profesional Especializado Código 222 Grado 24”**

Frente a la respuesta dada por la CNSC, a mi derecho de petición 2023RE099015 del 10 de mayo de 2023 y 2023RE154349 del 14 de agosto de 2023, **es relevante destacar** que la misma, no informa o da respuesta a mi solicitud sobre el estudio y análisis establecido en el Criterio Unificado de la CNSC del 22 de septiembre de 2020; para la evaluación de la autorización de la lista de elegibles del **OPEC 137389**, sino que da respuesta sobre otros **OPEC diferentes y vacantes definitivas** de perfiles **Profesionales Especializados Código 222 Grado 27**, que no hacen referencia a la solicitud, ya que una vez validada la información en el SIMO estos corresponden a otras listas de elegibles, como se evidencia en el texto OPEC 143741 y 137413 son grados 27 y el OPEC 137396 corresponde a otro cargo.

Así las cosas, se procedió a verificar el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, precisando que la entidad nominadora, reportó un total de tres (3) vacantes correspondientes a la denominación de Profesional Especializado, identificados con los números 168377, 170573 y 191618. Por lo que esta Comisión Nacional, una vez adelantó el análisis correspondiente, procedió a autorizar el uso de listas para la provisión de las vacantes reportadas, con los elegibles ubicados en las posiciones tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC Nro. 137413, tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC Nro. 143741 y tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC Nro. 137396, por lo que actualmente no pueden ser objeto de autorización o análisis alguno.

Así las cosas, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **137389**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante, durante la vigencia de la lista, esto es hasta el 28 de noviembre de 2023.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA

En ese sentido, lo que se extrae es que, para que sea viable la autorización de uso de listas de elegibles para la provisión de empleos equivalentes, lo primero es verificar si las vacantes que se encuentren disponibles en el ente nominador poseen listas de elegibles vigentes que hayan sido conformadas para esos mismos empleos, en perjuicio de lo cual ya puede analizarse si se proveen bajo empleos equivalentes. Asimismo, que para determinar si un empleo es equivalente a otro, los criterios, reglas específicas y pasos a seguir están contenidos en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**.

Por otra parte, mediante **respuesta del 31 de marzo de 2023**, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá me informó, en lo relevante, lo siguiente:

SDS (Secretaría Distrital de Salud) – radicado 2023ER12069 del 17/03/2023

Informa la existencia de **3 vacantes definitivas** como **Profesional Especializado Código 222 Grado 24**, las cuales fueron reportadas a la CNSC y posterior a esta información realiza la solicitud de uso de listas de elegibles empleos equivalentes a la CNSC con el Radicado 2023RE179366 del 18 de septiembre de 2023 en la cual solicita la evaluación de las nuevas vacantes con los códigos 191631 y 191624.

Las dos vacantes definitivas se encuentran ubicadas una en la Dirección de Gestión del Talento Humano (código 191631) y la otra en la Subdirección Territorial Centro Oriente (código 191624), que corresponden a los cargos detallados en las páginas 339 y 324 respectivamente del manual de funciones vigente de la entidad, además cuentan con el requisito de estudios del NBC de Administración, por tanto, podría tratarse de **empleos equivalentes**.

Aun cuando los requisitos de estudios y experiencia de las dos vacantes mencionadas son iguales a los que tiene la vacante identificada con el **número OPEC 137389** al cual me presenté y por ello podría pensarse apresuradamente que se trata de empleos equivalentes, es necesario ejecutar previamente un análisis más detallado a la luz del **Criterio Unificado CNSC del 22 de 2020** para determinarlo inequívocamente y que en consecuencia se efectuaran las acciones administrativas necesarias para generar mi nombramiento en período de prueba.

QUINTO. Conforme a lo anterior, se tiene que en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá actualmente existen **dos (2) cargos disponibles** que pueden **ser provistos haciendo uso de las listas de elegibles que se encuentren vigentes**, que es la razón por la que la entidad ha elevado ante la CNSC solicitudes de autorización de uso de listas de elegibles para empleos equivalentes, mediante Oficio radicado No 2023RE179366 del 18 de septiembre de 2023, la CNSC y el 09 de octubre de 2023 radicado 2023RE193918 elevó nuevamente solicitud a la CNSC donde solicitó nuevamente que se autorice el uso de listas de elegibles para empleos equivalentes para el **OPEC 137389**.

Aun con eso, puesto que a la fecha la CNSC no da respuesta frente a que las vacantes disponibles actualmente en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá sean empleos equivalentes respecto de la OPEC 137389 a la cual me presenté en la convocatoria.

Se ha venido solicitando de manera respetuosa a la CNSC la respuesta tanto al radicado de forma persona como el remitido por la Secretaría Distrital de Salud en los términos del análisis de las equivalencias de los cargos vacantes, establecidos en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**.

Teniendo en cuenta la no respuesta por parte de la CNSC, me permito exponer el análisis de equivalencias de las vacantes que están disponibles en la Secretaría Distrital de Salud y la vacante identificada con el **OPEC 137389** a la cual me inscribí en la convocatoria, a la luz del **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**, de la forma como se hace en el siguiente punto de los hechos.

SEXTO. De acuerdo con el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020 establecido por la CNSC** determina 5 pasos a seguir divididos en 5 numerales, que deben agotarse en su orden, los cuales son:

EMPLEO EQUIVALENTE.

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: *Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.*

NOTA: *Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.*

SEGUNDO: *Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer. Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:*

a. *Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.*

b. *Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.*

c. *Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.*

d. *Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.*

e. *Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer. NOTA: Cuando el requisito de estudios*

incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: *Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.*

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: *Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y **las funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.*

*Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, **se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.***

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: *Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer. Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.*

En ese sentido, en aras de comprobar que las vacantes que actualmente están disponibles en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá resultan ser equivalentes a las vacantes del cargo al cual me postulé **OPEC 137389** en la convocatoria para que eventualmente pueda ser autorizado el uso de mi lista de elegibles que termine con mi nombramiento en período de prueba, es menester evaluar cada numeral del **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** de la siguiente manera:

-Numeral primero: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

Para el cumplimiento de este primer numeral, lo primero a decir es que la vacante a la cual me postulé en la convocatoria solicitó como requisito de estudios: Título profesional en disciplina académica: Administración de empresas, ...; del núcleo básico de conocimiento en Administración. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

De los anteriores perfiles profesionales, el que cumplí y por el cual me postulé a la convocatoria fue la de Administración de Empresas, del núcleo básico de

conocimiento en Administración, por lo que las vacantes a las que puedo aspirar obtener nombramiento en período de prueba por el criterio de empleos equivalentes son aquellas que tengan el mismo código y grado, pero además que dentro de los requisitos de estudios esté contenido el NBC de Administración. De ese modo, tomando como base la respuesta que me fue dada por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá el 31 de marzo de 2023, es menester traer a colación las vacantes del mismo grado y código respecto de las vacantes a las cuales me presenté en la convocatoria que actualmente se encuentran disponibles en la entidad:

Referente a las vacantes publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, se tiene que:

Dependencia	Cantidad	Página del manual	Observaciones
Subsecretaría de Salud Pública	1	310	Vacante definitiva. Provista mediante encargo por derecho preferencial

BOGOTÁ, D.T. No. 12 - 01
Teléfono: 3640000
www.saludcapital.gov.co



Subdirección Territorial Red Centro Oriente	1	324	Vacante definitiva, provista mediante encargo
Dirección de Gestión del Talento Humano	1	339	Vacante definitiva, Provista mediante encargo
	3		

Para su consulta anexo el link donde se encuentra la Resolución 160 de 2021 por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, en el que encontrará requisitos de estudio, experiencia, dependencia y funciones específicas de cada uno de los cargos.

<http://www.saludcapital.gov.co/DTH/Paginas/ManualFunciones.aspx>

De otra parte, la Secretaría Distrital de Salud, tiene el deber de reportar las vacantes definitivas que vayan surgiendo de su planta de personal a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, responsable de adelantar los procesos de selección abiertos y de ascenso, como lo señala la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes.

De las anteriores vacantes disponibles, solamente las dos últimas contienen el requisito de estudios del NBC de Administración, por lo que solamente sobre alguna de ellas podría autorizarse el uso de mi lista de elegibles y generar mi nombramiento en período de prueba por empleos equivalentes. Dicho lo anterior, en cuanto al cumplimiento de este primer numeral, hay que dejar por sentado que, en primer lugar, no existe una lista de elegibles conformada para cada una de las tres vacantes

reportadas como disponible para que pueda hacerse provisión de estas bajo el criterio de **mismos empleos**, por lo tanto lo que se debe hacer para darle provisión a dichas vacantes es **aplicar el criterio de empleos equivalentes**, respecto de lo cual hay que aclarar que las listas de elegibles vigentes en este momento que tienen el mismo grado, código y que contienen el requisito de estudios del **NBC de Administración**, son las listas conformadas para el **OPEC 137389**, por lo que el estudio de equivalencias para la provisión de dichas vacantes disponibles debe hacerse respecto de esta lista de elegibles.

En todo caso, se cumple con este primer numeral, porque mi lista de elegibles corresponde a un cargo del mismo grado y código de las vacantes disponibles en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

-Numeral segundo: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer. Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.

b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.

c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.

d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.

e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

Respecto de este numeral, primero debo aclarar que los literales que contiene se relacionan con el cumplimiento del requisito de estudios del cargo al cual se participó en la convocatoria respecto de la vacante disponible, por lo que, para aplicar este numeral, debe hacerse aplicando el literal que corresponda según el nivel jerárquico de las vacantes.

En ese sentido, en mi caso debe aplicarse el literal d) del numeral segundo y decir al respecto que la formación exigida por el empleo al que me postulé y por la que participé es **Administración de Empresas, del núcleo básico de conocimiento en Administración**, requisitos de estudios que están contenidos en las dos vacantes a las que me referí en el numeral anterior, que son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1	137389	191631

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137389	191624

Por lo tanto, se cumple con este numeral, puesto que dichas vacantes cuentan contienen el mismo requisito de estudios de la vacante a la cual me presenté con número de **OPEC 137389**.

-Numeral tercero: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Sobre este numeral, al tratarse el cargo al cual me presenté de una vacante correspondiente a la denominación **Código 222 Grado 24**, y que las **2 vacantes** disponibles son del mismo código y grado o nivel jerárquico, los requisitos de experiencia que exigen son exactamente los mismos de conformidad con el manual de funciones de la entidad, esto es, de **cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional** relacionada con las funciones del cargo, por lo tanto, también se cumple con este numeral.

-Numeral cuarto: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y **las funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

*Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, **se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal***

del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

Para analizar este numeral, inicialmente se debe dejar claro que, para que se entienda que las funciones y/o propósitos de la vacante a la cual me postulé y las de las vacantes donde busco se me nombre son equivalentes, basta con que se compruebe **que al menos una (1) acción** (verbo y aspecto sobre el que recae) sea coincidente, es decir, no tienen que ser funciones o propósitos iguales o que recaigan sobre temáticas iguales, sino que es **la acción como tal** la que debe ser coincidente, inclusive cuando tenga una redacción distinta, y donde la coincidencia **en una sola** acción, según lo dicho por el criterio unificado, es **suficiente para determinar la equivalencia entre los cargos.**

Revisadas las dos vacantes sobre las que podría obtener nombramiento en comparación a la vacante a la cual participé en la convocatoria **OPEC 137389** y realizado el análisis de cada una de las vacantes (el cual se anexa), la conclusión que se evidencia es:

Al menos **2 funciones de las dos vacantes** de los empleos que están disponibles en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, **SON IGUALES** a las funciones de la vacante del cargo al cual me postulé identificado con el número de **OPEC 137389**, además, **al menos 2 funciones** de cada vacante **son similares y/o equivalentes** a las funciones de la vacante a la cual me inscribí en la convocatoria, por lo tanto, puede afirmarse que todas estas vacantes son equivalentes a la identificada con el código **OPEC 137389**, por lo tanto pueden ser provistas haciendo uso de mi lista de elegibles, **Resolución No. 6446 del 10 de noviembre de 2021 a la luz del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** en orden de méritos, en la cual actualmente ocupo la primera posición.

-Numeral quinto: *Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos **una (1) competencia comportamental** común del empleo de la lista de elegibles **coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer** y que al menos **una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico** del empleo de la lista de elegibles **coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.** Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.*

Sobre este numeral hay que dejar por sentado que, al ostentar las dos vacantes disponibles en la entidad y la vacante a la cual me presenté en la convocatoria el mismo grado y código, poseen exactamente las mismas competencias comportamentales comunes y también por nivel jerárquico, lo cual es comprobable dando revisión al manual de funciones de la entidad en las fichas de los empleos respectivos; con esto, se cumple asimismo con este último numeral.

CONCLUSIÓN FINAL: A manera de conclusión se puede afirmar con seguridad que las dos vacantes que se encuentran disponibles en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá que contienen el NBC de Administración, son vacantes equivalentes a la vacante del cargo al cual me presenté en la Convocatoria Distrito Capital 4 identificada con el número **OPEC 137389**, por lo tanto es dable que la CNSC pueda autorizar el uso de mi lista de elegibles para la provisión de alguna de dichas vacantes bajo el criterio de empleos equivalentes a la luz del **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**.

SEPTIEMO. A pesar del análisis anteriormente expuesto frente a lo establecido por el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** a las nuevas vacantes informadas por la Secretaría Distrital de Salud y la solicitud realizada por la misma a la CNSC a través del radicado 2023RE179366 y 2023RE193918 del 18/09/2023 y 09/10/2023 respectivamente; al igual que la solicitud realizada de forma personal a través de los radicados 2023RE099015 del 10/mayo/2023 y 2023RE154349 del 14/agosto/2023, esta entidad respondió mi derecho de petición en fecha 08 de octubre de 2023 a través del número 2023RS135208 anunciando que:

“... Ahora bien, en lo que refiere a su solicitud de nombramiento en periodo de prueba en vacantes surgidas con posterioridad a la realización del Proceso de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito 4, se aclara que con base en lo reportado por la entidad nominadora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 6 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, las listas de elegibles serán utilizadas en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020 (modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2121)”.

De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “mismos empleos” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá proceder a realizar el Estudio Técnico de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes.

Así las cosas, se procedió a verificar el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, precisando que la entidad nominadora, reportó un total de tres (3) vacantes correspondientes a la denominación Profesional Especializado, identificados con los números 168377, 170573 y 191618. Por lo que esta Comisión Nacional, una vez adelantó el análisis correspondiente, procedió a autorizar el uso de listas para la provisión de las vacantes reportadas, con los elegibles ubicados en las posiciones tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC Nro. 137413, tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC 143741 y tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC Nro. 137396, por lo que actualmente no pueden ser objeto de autorización o análisis alguno.

*Así las cosas, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritatoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **137389**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante, durante la vigencia de la lista, esto es hasta el 28 de noviembre de 2023 ...”*

Entonces, se tiene que el argumento con base en el cual la CNSC determinó que no es posible la autorización de la utilización de la lista de elegibles del **OPEC 137389, para empleos equivalentes**, es porque ya se surtieron las vacantes, a lo cual es pertinente aclarar:

- a. Que las vacantes y denominaciones a las que se refiere en el oficio la CNSC, no corresponden en ningún caso al perfil del **“Profesional Especializado Código 222 Grado 24 del OPEC 137389”**; sino a el perfil de Profesional especializado Código **222 Grado 27**.
- b. Las vacantes con la denominación Profesional Especializado, identificados con los números 168377, 170573 y 191618 y los OPEC 137413 y 143741 corresponden a un perfil **Profesional Especializado Código 222 Grado 27”**, como se evidencia en la página del SIMO

Profesional especializado
 nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 27 código: 222 número opec: 137413 asignación salarial: 54325051
 CONVOCATORIA 1462 a 1492 y 1546 de 2019 Convocatoria Distrito Capital 4 -SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - Modalidad Abierto. Cierre de inscripciones: 2021-03-19
 Total de vacantes del Empleo: 1 - Manual de Funciones

Propósito
 desarrollar criterios acordes con el seguimiento y control del proceso contable del fondo financiero distrital de salud en lo referente a la causación de los gastos de funcionamiento y de inversión social de acuerdo con la normatividad vigente y directrices de los órganos rectores.

Funciones

- Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar, analizar y verificar los saldos mensuales de las cuentas de depreciación, amortización y bienes entregados a terceros, garantizando la confiabilidad de la información para inclusión en los Estados Financieros del Fondo Financiero Distrital de Salud, cumpliendo con la normatividad vigente.
- Revisar, analizar y aprobar los registros contables de causación y dar visto bueno al proceso de pago de los gastos de funcionamiento, de inversión social, contratos de obra e interventoría y otras compras del Fondo Financiero Distrital de Salud, de acuerdo con las directrices del jefe inmediato.
- Elaborar escenarios financieros para la toma de decisiones en la dependencia dando cumplimiento a las normas y directrices de seguridad y operatividad establecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Revisar y evaluar los documentos técnicos que soportan la ejecución de los recursos financieros de la entidad, de forma oportuna y eficiente
- Revisar y conciliar los saldos de las cuentas del balance del Fondo Financiero Distrital de Salud, relacionadas con los gastos de funcionamiento y de inversión social, contratos de obra, interventoría y otros servicios, de acuerdo a los procedimientos contables establecidos.
- Revisar y analizar la información generada por la interfaz del software de recursos físicos - SARFI y contabilizar las depreciaciones de activos fijos y de inmuebles del Fondo Financiero Distrital de Salud, cumpliendo con la normatividad vigente.
- Brindar asistencia técnica evaluando y ajustando los reglamentos internos para el manejo contable y tributario de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente y directrices de los órganos rectores.
- Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
- Desarrollar acciones que permitan la articulación de los procesos y procedimientos a cargo del área de Contabilidad con la de la dirección financiera y demás áreas funcionales de esta dependencia, teniendo en cuenta las normas y procedimientos existentes.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
- Diseñar e implementar instrumentos para aplicar una contabilidad moderna de acuerdo con la necesidad del sector.
- Gestionar el alistamiento documental de los soportes de las transacciones contables para el adecuado proceso de archivo.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica: Contaduría pública; del núcleo básico de conocimiento en Contaduría pública. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Equivalencias
 Ver anexo

Vacantes
 Dependencia: DIRECCIÓN FINANCIERA, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Profesional especializado
 nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 27 código: 222 número opec: 143741 asignación salarial: 54521721
 CONVOCATORIA 1462 a 1492 y 1546 de 2019 Convocatoria Distrito Capital 4 -SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - Modalidad Abierto. Cierre de inscripciones: 2021-03-19
 Total de vacantes del Empleo: 1 - Manual de Funciones

Propósito
 realizar acciones de inspección y vigilancia del aseguramiento del sistema general de seguridad social en salud en el distrito capital de acuerdo a directrices del subdirector.

Funciones

- EMITIR CONCEPTOS TÉCNICOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A LOS GRUPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD QUE REQUIERAN DE LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, FUNDAMENTADOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE EL SGSSS.
- REVISAR Y EVALUAR LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD IPS Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON EL FIN DE GENERAR UN CONTROL CLARO PARA SU MEJORAMIENTO.
- DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA POLÍTICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN ASEGURAMIENTO DE SALUD PARA LA POBLACIÓN NO COBERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA DEL DISTRITO CAPITAL CON FIN DE ESTABLECER UNA COBERTURA DE LA POBLACION DE LA CIUDAD.
- DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA DEL CARGO, EL ÁREA DE DESEMPEÑO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO
- REALIZAR SEGUIMIENTO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADOS DE MANERA OPORTUNA Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
- REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORA DE LAS ENTIDADES AUDITADAS Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO EPS GARANTIZANDO UN MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS ACTORES EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
- GESTIONAR EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS IPS, SEGUN NORMATIVIDAD VIGENTE.
- REALIZAR LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS Y O CONVENIOS DESIGNADOS POR EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica: Medicina; del núcleo básico de conocimiento en Medicina. Título profesional en disciplina académica: Enfermería; del núcleo básico de conocimiento en Enfermería. Título profesional en disciplina académica: Odontología; del núcleo básico de conocimiento en Odontología. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.
- **Experiencia:** Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Equivalencias
 Ver anexo

Vacantes
 Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

- c. La OPEC 137396 corresponde a otro cargo diferente al del OPEC 137389.
- d. La CNSC **no tuvo en cuenta la solicitud realizada por la Secretaría Distrital de Salud frente a las dos nuevas vacantes 191631 y 191624** para el uso de lista de elegibles en **empleos equivalentes al OPEC 137389**, realizada en dos oportunidades con los radicados 2023RE179366 de fecha 18 de septiembre de 2023 y 2023RE193918 de fecha 09 de octubre de 2023.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1	137389	191631

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137389	191624

- e. No obstante, la CNSC se limitó a informar en la respuesta dada a mi derecho de petición, que **no existían cargos vacantes disponibles para la OPEC 137389**, lo cual no es cierto, por cuanto en el punto anterior se evidencia el reporte y solicitud de dos (2) vacantes remitidas por la Secretaría Distrital de Salud, en los términos que establece la CNSC para la aplicación del **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**.
- f. Aunado a lo anterior, se puede evidenciar que en la aplicación del paso a paso, establecido por el Criterio Unificado de la CNSC del 22 de septiembre de 2020, se cumplen los requisitos de las dos vacantes 191624 y 191631 como **cargos equivalentes** para ser provistos con la autorización de la lista de elegibles del **OPEC 137389**, el cual se expone en el numeral SEXTO.
- g. A pesar de haber solicitado explicación al respecto de forma personal en diferentes ocasiones en las oficinas de atención al usuario de la CNSC, el único argumento dado por la entidad es que se debe solicitar nueva solicitud, lo cual me no es justo ni relevante ya que es una respuesta demasiado subjetiva y básica, que se pasa por alto el debido proceso ordenado por el **Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020**, respecto del tema de la comparación, que además es una norma expedida por la misma entidad, por lo que es absurdo que se esté negando a aplicar su propia normatividad.

- h. Con lo anterior, no queda más que denunciar la vulneración de mis derechos fundamentales por parte de la CNSC, puesto que si bien la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá ha enviado en diversas oportunidades la solicitud de uso de mi lista de elegibles para proveer empleos equivalentes, es la CNSC quien se rehúsa a ejecutar las acciones administrativas a su cargo, tendientes a expedir la autorización para el uso de mi lista de elegibles en orden de mérito, para que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá pueda generar mi nombramiento en período de prueba.

De igual forma, lo criticable es que la entidad no ofrece una argumentación fuerte y sólida sobre las razones por las que las vacantes disponibles y la vacante ofrecida por mi OPEC no son equivalentes, sino que se limita a hacer un análisis superficial y a emitir una respuesta con información de otros cargos y OPEC diferentes al solicitado **OPEC 137389**, aun cuando no es el procedimiento indicado **por el Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** y que con eso vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, y aun cuando me encargué personalmente de ejecutar dicho procedimiento y donde demostré no solamente la equivalencia entre algunas funciones, sino además que otras eran completamente iguales.

- i. Siendo de ese modo, dada la renuencia de la CNSC en aplicar correctamente el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** en cada uno de sus componentes, y puesto que con ello se están vulnerando mis derechos y garantías fundamentales, en especial el debido proceso y con ello el acceso a cargos públicos por virtud del mérito, es menester acudir ante su despacho para rogar que los proteja y ordene a la CNSC dar autorización para el uso de mi lista de elegibles en orden de méritos bajo el criterio de **EMPLEOS EQUIVALENTES**, puesto que se encuentra vigente y existen vacantes que son equivalentes tal como se ha demostrado.

OCTAVO. Siendo de ese modo, es menester referirme a la necesidad de que se protejan mis derechos fundamentales accediendo a las pretensiones de la presente acción, tanto por la vulneración que ya ha ocurrido, así como por el riesgo de que se concreten en mi contra los perjuicios irremediabiles que a continuación explico:

a- Existe un perjuicio irremediable que está por generarse en mi contra, relacionado con el término de vigencia de mi lista de elegibles, **Resolución No 6446 del 10 de noviembre de 2021**, la cual se extiende hasta el 29 de noviembre de 2023, es decir, restan **MENOS de 3 DÍAS** para que dicho acto administrativo pierda su fuerza de ejecutoria, y hasta la fecha las entidades accionadas se rehúsan a garantizar mis derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, es corto el tiempo que resta para intentar defender mis derechos fundamentales, antes de perder la oportunidad de obtener un nombramiento en período de prueba en garantía de mis derechos relacionados con el mérito con ocasión de la pérdida de vigencia de mi lista de elegibles, lo cual hace inviable e ineficaz que impulse la defensa de mis derechos mediante los medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa (y además teniendo en cuenta lo que se expondrá más adelante sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en el marco de concursos de méritos

convocados por la CNSC.), puesto que se requiere de acciones prontas e idóneas en defensa de mis derechos fundamentales, para evitar que mi garantía al mérito me sea desconocida por parte de las entidades accionadas bajo argumentos que no tienen cabida actualmente, dados los precedentes jurisprudenciales expuestos y cuyos argumentos después van a estar fundamentados en que mi lista de elegibles ya perdió vigencia.

Con esto, ocurriría que mis derechos fundamentales ya no podré exigirlos porque el acto administrativo con base en el cual debe realizarse mi nombramiento perdería vigencia, y puesto que comprobé que se cumplen los requisitos exigidos por el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020** para considerar como equivalentes las vacantes disponibles en la Secretaría Distrital en Salud de Bogotá, se tiene que se convertiría este en un perjuicio irremediable en mi contra, puesto que a pesar de demostrar que tengo derecho a acceder a alguno de estos cargos por ser **EQUIVALENTES** al cargo ofertado mediante la **OPEC 137389** a la cual me inscribí, las entidades accionadas dejaron vencer mi lista de elegibles sin haber ejecutado las actuaciones administrativas a su cargo.

b- Además de lo anterior, pido que se tenga en cuenta que a pesar de haber exigido a la CNSC el cumplimiento de las normas vigentes de acuerdo al debido proceso, es decir, de acuerdo al procedimiento de comparación de vacantes ordenado por el Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, especialmente en cuanto al tema de comparación de los propósitos y funciones, la entidad se rehusó a hacerlo bajo una argumentación que carece de objetividad, así como pasó por alto la solicitud realizada por la Secretaría Distrital de Salud frente a las dos nuevas vacantes disponibles para el uso de la lista de elegibles en empleos equivalentes **del OPEC 137389** y que se demostró el cumplimiento de cada uno de los apartes de equivalencia expuestos en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020 de la CNSC**.

c- En ese orden de ideas, es necesario que su despacho me brinde su colaboración para que evite la ocurrencia de estos perjuicios irremediables en mi contra, accediendo a las pretensiones consignadas en la presente acción de tutela, con lo cual además se dé la garantía a mis derechos fundamentales que me está siendo negada por parte de las entidades accionadas.

NOVENO. Por último, debo referir que soy consciente de que en materia de concursos de méritos, por su ámbito íntimamente relacionado con el derecho administrativo, su despacho podría llegar a la conclusión anticipada de que la presente acción se tornaría improcedente por faltar al principio de subsidiariedad de la acción de tutela, no obstante, es menester informar a su despacho que por las particularidades que acarrearán los concursos de méritos convocados por la CNSC que hacen que estén íntimamente relacionados con la garantía de diversos derechos fundamentales, se ha venido construyendo una reciente posición jurisprudencial tanto en la Corte Constitucional como en el Consejo de Estado que constituyó a la acción de tutela como el mecanismo principal de defensa después de haber profundizado en el análisis sobre la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos convocados por la CNSC, por lo cual se determinó la ineficacia y falta de idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las medidas cautelares que en dicha jurisdicción pueden solicitarse, lo cual se explica a continuación:

Si bien en un principio, al conocer de una acción de tutela relacionada con un concurso de méritos, los jueces constitucionales resolvían la improcedencia de la acción por el principio de subsidiariedad, argumentando que se debía acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicha postura ha sufrido diversos cambios con el paso del tiempo. La postura actual tomada por Jueces y Magistrados en su rol constitucional es que acontece una falta de idoneidad y de eficacia de los medios de control y medidas cautelares que pueden pedirse en la jurisdicción contenciosa administrativa.

En un comienzo existía una posición jurisprudencial por la cual debe declararse la improcedencia de una acción de tutela cuando se determine que existen mecanismos principales de defensa, como los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Si bien dichos precedentes resultaban válidos y hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, no podía olvidarse que las normas jurídicas, y en especial los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, van actualizándose cada día a las nuevas realidades sociales y por ello son cambiantes, sobre todo cuando se aplican a casos o situaciones especiales como lo es un concurso de méritos, de modo que las líneas jurisprudenciales van variando o van surgiendo nuevas tendencias, en algunos casos para ser más garantistas de derechos fundamentales y en otros para ser más rígidos y limitar así la garantía de los derechos (sobre todo basándose en los principios de la acción de tutela como los de subsidiariedad e inmediatez), o podía llegar el caso en que concomitantemente se esté dando estudio y aplicación a dos posiciones jurisprudenciales en apariencia contrarias sobre asuntos similares, por lo cual no podían analizarse las situaciones desde un solo punto de vista que resultara conveniente o fácil de decidir, sino que deben tenerse en cuenta todas las aristas de las situaciones que se discuten en sede de tutela antes de decidir sobre la procedencia o improcedencia de una acción, pues de ello dependería la vulneración o garantía de derechos fundamentales y con ello el cumplimiento del mandato constitucional a cargo de la jurisdicción constitucional que propugnar por la defensa de los derechos fundamentales.

En ese sentido, debo ilustrar que tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, como la del Consejo de Estado², han sido enfáticas al señalar que la acción de tutela ES PROCEDENTE frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso.

Al respecto, en un primer momento las diferentes secciones del Consejo de Estado³ establecían en sus sentencias que cuando ya existen listas de elegibles que se encuentren en firme, eso crea situaciones jurídicas particulares y derechos ciertos, de manera que la acción de tutela no sería el mecanismo adecuado para dejarlas sin efectos jurídicos, pues se podrían afectar derechos subjetivos y lo que corresponde es demandar dicho acto administrativo haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del

¹ Ver sentencia T-049

² 3 Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-42-000-2012-01030-01, Sentencia del 17 de enero de 2013. CP Alfonso Vargas Rincón; Sección Cuarta. Radicación número: 13001-23-31-000-2012-00435- 01, Sentencia del 27 de septiembre de 2012. CP William Giraldo Giraldo; y Sección Quinta. Radicación número: 23001-23-31-000-2011-00627-01, Sentencia del 19 de julio de 2012. CP (E) Susana Buitrago Valencia

³ 4 Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-15-000-2011-02081-01, Sentencia del 27 de octubre de 2011. CP Gustavo Eduardo Gómez y Sección Primera. Radicación número: 25000-23-41-000-2012-00513-01, Sentencia del 15 de agosto de 2013. CP María Elizabeth García González.

derecho⁴. Sin embargo, aun cuando hayan sido expedidas las nuevas listas de elegibles, no existe posibilidad de demandar tal acto administrativo por no ajustarse al cumplimiento de los presupuestos legales que la Ley 1437 de 2011 estableció para ello, por lo que aunada a la urgencia con la que se requiere del amparo de derechos fundamentales que genera la ineficacia de dichos medios de control, también existe una imposibilidad para acudir a dicha jurisdicción por no poderse cumplir los presupuestos necesarios para ello. Por lo anterior, en numerosos pronunciamientos las mismas Altas Cortes⁵, en casos como el de estudio, han reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, diciendo:

“(...) En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto⁶. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional.

3.2. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos **(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁷, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable⁸; y, (ii) cuando el medio de**

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 54001-23-31-000-2012-00058-01, Sentencia del 8 de mayo de 2012. CP Gerardo Arenas Monsalve y Sección Cuarta. Radicación número: 19001- 23-31-000-2011-00010-01, Sentencia del 16 de marzo de 2011. CP Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.

⁵ Así se observa por ejemplo en la sentencia T-112A de 2014, en la que se citan varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional, relativos al asunto

⁶ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-368 de 2008 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), T-244 de 2010 (MP Luis Ernesto Vargas Silva) y T-800A de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

⁷ Esta subregla de procedencia excepcional de la acción de tutela la contempla el artículo 86 de la Constitución Política.

⁸ En sentencia T-225 de 1993 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), se explicaron los elementos que ha de tener el perjuicio irremediable: “A)... inminente: „que amenaza o está por suceder prontamente”. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. (...) “B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. (...) “C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes. “D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. (...) “De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio”

defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

Sobre lo citado y descendiendo a mi caso particular, es menester referir que lo coincidente con los casos expuestos en los precedentes jurisprudenciales y el mío, es la urgencia con la cual se requiere de la protección de los derechos fundamentales que se encuentran en pugna, relacionados con el principio del mérito contenido en el artículo 125° de la Constitución Política de Colombia, que de no darse procedencia y disponer que se acuda a la jurisdicción contenciosa administrativa, ello acarrearía un claro perjuicio irremediable en mí contra, puesto que deberé sufrir el paso del tiempo sin que pueda obtener la defensa de mis derechos que tienen un raigambre eminentemente constitucional, por lo que adelantar un proceso en dicha jurisdicción no podría garantizar con idoneidad su protección al terminar el arduo proceso.

Entonces, se tiene que el precedente jurisprudencial y las subreglas en él establecidas me resultan aplicables, pues en suma requiero de medidas urgentes en protección de mis derechos fundamentales, especialmente al acceso a cargos públicos a través del mérito y al trabajo, las cuales solamente me las puede otorgar el trámite constitucional de tutela y no así acudir a los medios de control en la jurisdicción de lo contencioso administrativo ni las medidas cautelares que en esta jurisdicción podría solicitar, tal como se expondrá un poco más adelante.

De igual manera, en sentencia T-049-19 la Corte Constitucional expuso sobre la procedencia de la acción de tutela aun cuando ya existiera una lista de elegibles en firme, diciendo que "(...) la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles (...) cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales (...)"; y el Consejo de Estado, sobre la materia y además en relación a los casos cuando se expiden listas de elegibles incluyendo a un elegible en un puesto inferior al que merece, sostuvo:

*(...) De todo lo anterior, la Sala advierte que en asuntos como el que ocupa la atención de la Sala, **las acciones ordinarias no garantizan la protección de los derechos fundamentales**, pues "[...] tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo"; de suerte tal, que la acción de tutela presentada por el actor, se instituye como el mecanismo idóneo, rápido y oportuno con el que cuenta para salvaguardar los derechos que considera conculcados. (...).*

Conforme al marco jurisprudencial expuesto, se concluye que para resolver de fondo mi asunto particular resulta procedente la presente acción de tutela, dado que, en caso de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo con el medio de control de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta los tiempos y formalidades que requieren dichos medios de control para dar una decisión, no puede garantizarse la debida protección de mis derechos fundamentales invocados, pues al momento cuando sea proferida una decisión en sede administrativa aun cuando la decisión fuera favorable, realmente no podría restablecerse mi derecho a seguir en concurso de méritos y ocupar el lugar que merezco en lista de elegibles y en consecuencia obtener el cargo de carrera administrativa que por virtud del principio del mérito debí haber ocupado, sino que solamente el pago de una compensación económica, visto que para entonces el

proceso de selección ya habría culminado y el cargo estaría ocupado y habría un servidor público con derechos subjetivos de carrera administrativa sobre este cargo y la única salida sería demandar nuevamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa el nombramiento de este servidor, lo cual haría desproporcionada e interminable la defensa de mis derechos fundamentales.

Asimismo, las medidas cautelares en la jurisdicción administrativa tampoco podrían garantizar que durante el proceso contencioso administrativo pueda ser nombrado y permanecer en el cargo al cual concursé, o de igual manera, tampoco sería razonable que durante el proceso se suspenda la ejecución de las demás etapas del concurso de méritos hasta tanto sea tomada una decisión por el juez administrativo, teniendo en cuenta que eso podría tardarse varios años y existen derechos fundamentales de diversos participantes del concurso que podrían verse afectados.

Para evidenciar lo anterior, es menester señalar que recientemente han sido proferidos distintos fallos de tutela por la Corte Constitucional que tratan el tema de la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos, variando la línea jurisprudencial que se venía tomando y que fue expuesta con anterioridad, dentro de los que se destaca la Sentencia **T-340 de 2020**⁹ que adujo lo siguiente:

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

a “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos

⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)"

"Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)"

Aunado a lo anterior, similarmente a la Sentencia T-340 de 2020, se ha pronunciado la Corte Constitucional más recientemente mediante Sentencia T-081 de 2021, que en cuanto a la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos estableció:

55. Subsidiariedad. Esta Corte, de modo reiterado, ha dispuesto que la acción de tutela solo procede si quien acude a ella no cuenta con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de sus pretensiones. Por supuesto, esta regla tiene por objeto evitar que aquellos mecanismos sean sustituidos por se por este medio célere e informal. En tal sentido, en caso de existir un medio judicial principal, el actor tiene la carga de acudir a él toda vez que es necesario preservar las competencias legales asignadas por el legislador a cada jurisdicción], salvo que se demuestre que el mismo no goza de idoneidad o eficacia, o que se evidencie un perjuicio irremediable en cuya virtud sea necesario un amparo transitorio.

56. Así, prima facie, este Tribunal ha considerado que la acción de tutela no procede cuando a través de su uso se pretenda atacar decisiones proferidas por la Administración en el marco de un concurso de méritos, pues, el legislador de estableció mecanismos especiales en uso de los cuales el juez de lo contencioso administrativo estaría llamado a conocer de esos asuntos. Allí podría solicitarse, además, la puesta en marcha de medidas cautelares si es que la protección del bien es urgente y no soportaría el tiempo que tarde la resolución del litigio. Sin embargo, siguiendo lo advertido en el párrafo anterior, puede que, en algunos supuestos, a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente.

Así lo ha vuelto a recordar la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU 067/2215¹⁰ , donde la Honorable Corte Constitucional refirió que:

"En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

¹⁰ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU067-22.htm>

Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

En ese orden de ideas, queda claro que la nueva postura tomada por las altas cortes colombianas, es que debe estudiarse de fondo un asunto cuyas pretensiones se piden mediante una acción de tutela en materia de concursos de méritos, pues si bien los medios de control y las medidas cautelares que pueden solicitarse en la jurisdicción contenciosa administrativa en apariencia resultan idóneos, no cuentan con la eficacia que requiere la protección de derechos fundamentales, ni tampoco se cumplen los presupuestos para la solicitud de medidas cautelares en dicha jurisdicción, así como por el raigambre constitucional que acarrea el principio del mérito que se encuentra en pugna y por la urgencia con que se requiere la protección de este derecho y los derechos relacionados a él, eso sobrepasa el ámbito administrativo y la competencia para conocer y resolver sobre el asunto queda a cargo de los jueces constitucionales, siendo entonces que resultaría desproporcionado, tal como lo ha determinado la Corte Constitucional, exigir que se acuda a dichos medios de control que no resultan ser idóneos ni eficaces para lo que se requiere en la solución de mi caso en concreto que es la defensa de mis derechos fundamentales.

DECIMO. Para finalizar, si bien con fundamento en los recientes pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes Colombianas expuestos en el punto anterior la nueva postura tomada en el marco de concurso de méritos es que la acción de tutela se torna como el mecanismo principal e idóneo de defensa aun cuando no se avizore la ocurrencia de un perjuicio irremediable, lo cierto es que en mi caso sí están por generarse tales perjuicios irremediables en mi contra, por lo cual resulta evidente y necesario que se ejecuten medidas urgentes por parte de su despacho que eviten la vulneración y en su lugar garanticen la protección de mis derechos fundamentales.

Además, si bien las acciones de tutela tienen eminentemente efectos inter partes y las pretensiones que se soliciten deben hacerse de forma personal, mi asunto tiene ciertas particularidades por las cuales en la vulneración de mis derechos fundamentales se involucran no solo mis derechos fundamentales sino los de los demás elegibles que hacen parte de mi lista de elegibles y quienes, en caso de un fallo favorable, terminarían resultando beneficiadas de mi amparo constitucional, por lo cual las pretensiones que plantearé no irán orientadas a que se efectúe sin más mi nombramiento en período de prueba, sino que irán orientadas a que se orden el uso de mi lista de elegibles en orden de méritos y que se efectúen los nombramientos correspondientes, puesto que de no hacerlo de esta forma, cabe la posibilidad de que se vulneren los derechos fundamentales de los elegibles quienes ostentan una posición en lista de elegibles.

ONCE. Con base en todo lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes:

PRETENCIONES

Solicito Señor Juez de la manera más respetuosa, que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, igualdad en el acceso a la administración de justicia, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos por virtud del mérito, que se encuentran consignados en la Constitución Política de 1991, y, en consecuencia, se **ORDENE** a las entidades accionadas:

PRIMERO. Que en el lapso de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, lleven a cabo las actuaciones administrativas conjuntas que tienen a su cargo tendientes al efectuar el uso de mi lista de elegibles en orden de mérito para proferir los nombramientos en período de prueba a los que haya lugar, sobre **TODAS** las vacantes denominadas **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 24** que están disponibles en la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ que cuenten con el requisito de estudios de Administración, que corresponden a **EMPLEOS EQUIVALENTES** respecto de las vacantes que dentro del concurso de méritos se identificaron con el Código **OPEC 137389**, en aplicación de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Ley 1960 de 2019, Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, Acuerdo CNSC 165 de 2020, Circular Externa CNSC 0011 de 2021 y la jurisprudencia constitucional que fue consignada en el líbello de hechos, actuaciones administrativas que a grandes rasgos comprenden:

- a) Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, en caso de no haberlo hecho antes, reporte a la CNSC TODAS las vacantes con la denominación mencionada que se encuentren disponibles en su planta de personal, esto es, aquellas que se estén sin proveer o provistas mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, y solicite concomitantemente a la CNSC la autorización para el uso de mi lista de elegibles, Resolución No. 6446 del 10 de noviembre de 2021, en orden de mérito, todo con fundamento en las instrucciones impartidas por la Circular Externa CNSC 0011 de 2021; y en caso de ya haberlas reportado a la CNSC, pero sin haber solicitado la autorización para el uso de mi lista de elegibles, que esta solicitud sea elevada ante la CNSC.
- b) Que recibido el reporte de vacantes y solicitud para el uso de mi lista de elegibles por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, la CNSC, conforme a sus competencias, proceda a dar autorización para el uso de mi lista de elegibles para proveer empleos equivalentes en orden de mérito, según el número de vacantes disponibles en la entidad, y allegue dicha autorización al ente nominador, y que especial brinde autorización para el uso de mi lista de elegibles sobre las siguientes vacantes que fue demostrado son EMPLEOS EQUIVALENTES respecto de mi **OPEC 137389** y están disponibles:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1	137389	191631
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137389	191624

- c) Que, recibida la autorización del uso de mi lista de elegibles por parte de la CNSC, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ proceda a proferir los correspondientes nombramientos en período de prueba en orden de mérito y notifique las resoluciones de nombramiento a los elegibles nombrados de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.
- d) Que las actuaciones administrativas mencionadas no tarden en ejecutarse más de **1 mes calendario**, como un término razonable y prudencial dentro del cual puede llevarse a cabo este procedimiento.

SEGUNDO. Que se acceda a la solicitud de pruebas de oficio contenida en la presente acción.

SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud de que el presente proceso involucra la afectación de terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

- a) Sírvase ordenar a: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la **OPEC No. 137389**, así como a cualquier tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

- b) Sírvase ordenar a SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ notificar personalmente, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para las vacantes ofrecidas bajo la OPEC No. 137389.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

1. Cédula de Ciudadanía
2. Acuerdo 411 de diciembre 30 de 2020 CNSC – Secretaría Distrital de Salud
3. Lista de elegibles OPEC 137389
4. Respuesta CNSC del 08 de octubre de 2023
5. Vacantes reportadas con fecha de corte 28 de diciembre de 2022 – SDS- Secretaría Distrital de Salud
6. Petición de la Secretaría Distrital de Salud a la CNSC de fecha 18/septiembre/2023 y 09/octubre de 2023
7. Equivalencia entre los cargos vacantes presentados por la SDS y el OPEC 137389 – Nuevos Empleo 191624 y 191631
8. Manual de Funciones Nuevos Empleos 191624
9. Manual de Funciones Nuevos Empleos 191631
10. Respuesta de la SDS al radicado 2023ER12069 del 17/marzo/2023
11. Derecho de petición realizado a la CNSC – radicado 2023RE154349
12. Manual de funciones SDS de Bogotá 2021 cargos equivalentes OPEC 137389

SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS DE OFICIO

En aras de que su despacho cuente con la totalidad de herramientas, pruebas e información para dar decidir en protección de mis derechos fundamentales, es necesario que ante la premura de las acciones que deben emprenderse en defensa de mis derechos fundamentales y ante la renuencia de las entidades en entregar información completa, aun acudiendo a una acción de tutela para protección del derecho fundamental de petición, su despacho requiera a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ para que brinde información relacionada con lo siguiente:

1. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ informe la situación jurídica actual de las dos (2) vacantes denominadas **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 24** pertenecientes a su planta de personal, cuya existencia consta en los Manual de Funciones, que son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1	137389	191631

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137389	191624

De las cuales se detalle lo siguiente:

- a. Modalidad de provisión de cada vacante, es decir, si la vacante se encuentra provista en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.
- b. Nombre del servidor que se encuentra ocupando cada vacante, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se realizó el nombramiento, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión, y para aquellas vacantes que se encuentran sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.

2. Que la CNSC informe los reportes de vacantes hechos por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ con posterioridad al reporte de vacantes hechos para la convocatoria, sobre los cargos denominados **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 24**, e informe si se ha solicitado y dado autorización para el uso de alguna lista de elegibles, informando el número de OPEC de las listas autorizadas.

COMPETENCIA.

Es usted señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, y que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL es una entidad de orden nacional.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

ANEXOS

Copias digitales para traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

NOTIFICACIONES Y FIRMAS

Recibiré notificaciones en la Calle 12C No. 71B-41 Torre 6 - 201 en la Ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico amparitort@gmail.com y en el Celular: 3143199688.

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3250400 y 019003311011 Fax 3250413, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en la Cra. 32 #12 - 81, Bogotá D.C., en el teléfono: 3649090, y en el correo electrónico: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

Atentamente,



AMPARO RODRIGUEZ TOBITO
C.C. 51.971.092 DE Bogotá D.C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1969**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-DIC-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00053301-F-0051971092-20080820 0002395369A 1 1960005106

COLOMBIA DE LOS ESTADOS UNIDOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0411 DE 2020
30-12-2020



20201000004116

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.** - Proceso de Selección No. **1481** de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019, y en los artículos 1º y 2º del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*

El artículo 28 de la precitada ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de estos procesos de selección son: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

Además, el numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del proceso de selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MFCL. También señala que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"

En este mismo sentido, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que:

"(...) Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. (...)"

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que "la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de pre-pensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

En relación con el deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-189 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y el 25 de junio, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes para empleos del Nivel Profesional que no requieren experiencia, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades cumplieran oportunamente con esta obligación.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

El Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" expedido por el Concejo de Bogotá, en su artículo 61 establece "(...) la política de trabajo decente, indicando entre otras, que la Administración Distrital adelantara acciones tendientes al diseño de estrategias sobre el primer empleo en los jóvenes, el acceso formal de personas mayores antes de alcanzar su edad de jubilación. (...)" y como parte de esta política "(...) diseñar e implementar una estrategia de formalización, dignificación y acceso público y/o meritocrático a la Administración Distrital con la realización de concursos de méritos para la provisión de 1.850 vacantes (...)".

En este mismo sentido, el artículo 97 del precitado Acuerdo Distrital, indica que la Administración Distrital "(...) Promoverá la meritocracia como un mecanismo de igualdad, generación de valor público y fortalecimiento institucional, donde la Administración Distrital, con el liderazgo del Sector de Gestión Pública, avanzará en la promoción de procesos meritocráticos para la provisión de cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva (...)"

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entienda como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de convocatoria, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos funcionarios públicos, mediante oficio con radicado interno No. 20203200993362 del 22 de septiembre de 2020, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2365 de 2019 y el artículo 2° del Decreto 498 de 2020, la entidad realizó el registro en la OPEC sobre los pre-pensionados que cumplen las condiciones allí establecidas y comunicó a

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

esta Comisión Nacional lo relativo a las vacantes ofertadas en ascenso, el empleo joven y los provisionales del nivel técnico y asistencial que están vinculados en la entidad desde antes del 17 de marzo de 2005 y podrían participar por el empleo que ocupan actualmente.

Con base en esta OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del **22 de septiembre de 2020** y del **24 de diciembre de 2020**, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de ciento doce (112) empleos con ciento cincuenta (150) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Distrito Capital 4*".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
 - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4º. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones médicas de pre ingreso son responsabilidad exclusiva de la entidad que oferta el empleo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

Serán nombrados y posesionados en período de prueba los elegibles que tengan resultado de "hábil" en las evaluaciones médicas de pre ingreso para desempeñar el empleo. En caso contrario (resultado "inhábil"), la entidad deberá expedir el respectivo acto administrativo en el que indique las razones de la no vinculación del elegible, garantizando el debido proceso.

Una vez en firme el acto administrativo en mención, la lista se recompondrá automáticamente y corresponderá al Nominador adelantar trámites de nombramiento con el elegible que sigue en orden de mérito.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, los artículos 196 y 263 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, el cual ordena el cobro de los derechos de participación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto) el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad y/o sector que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado transcrito en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
9. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el nivel asistencial o técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

• **EMPLEOS Y VACANTES CONVOCADOS DE MANERA GENERAL POR LA ENTIDAD:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Médico General	211	31	1	2
	Profesional Universitario	219	1	6	8
	Profesional Universitario	219	5	3	3
	Profesional Universitario	219	9	6	6
	Profesional Universitario	219	13	7	10
	Profesional Universitario	219	14	19	19
	Profesional Universitario	219	15	6	7
	Profesional Universitario	219	16	1	1
	Profesional Especializado	222	19	7	7
	Profesional Especializado	222	24	8	10
	Profesional Especializado	222	27	15	15
	Profesional Especializado	222	30	7	7
	Profesional Especializado	222	32	3	3
	Profesional Universitario Área Salud	237	9	1	1
	Profesional Universitario Área Salud	237	13	1	2
	Profesional Universitario Área Salud	237	16	4	5
	Profesional Especializado Área Salud	242	24	2	2
Profesional Especializado Área Salud	242	30	1	1	
Técnico	Técnico Operativo	314	9	1	2
	Técnico Operativo	314	10	1	1
	Técnico Operativo	314	12	1	1
	Técnico Operativo	314	14	1	1
	Técnico Área Salud	323	12	2	21
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	11	1	2
	Auxiliar Administrativo	407	17	1	1
	Auxiliar Área Salud	412	12	1	6
	Auxiliar Área Salud	412	18	1	2
	Secretario Ejecutivo	425	24	1	1
	Secretario	440	17	1	1
	Auxiliar De Servicios Generales	470	8	1	1
	Auxiliar De Servicios Generales	470	9	1	1
TOTAL				112	150

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

• PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Médico General	211	31	1	2
	Profesional Universitario	219	9	3	3
	Profesional Universitario	219	14	5	5
	Profesional Universitario	219	15	1	1
	Profesional Universitario	219	16	1	1
	Profesional Especializado	222	19	2	2
	Profesional Especializado	222	24	4	4
	Profesional Especializado	222	27	7	7
	Profesional Especializado	222	30	2	2
	Profesional Especializado	222	32	1	1
	Profesional Universitario Área Salud	237	16	2	2
	Profesional Especializado Área Salud	242	24	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	10	1	1
	Técnico Área Salud	323	12	1	7
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	17	1	1
	Auxiliar Área Salud	412	18	1	2
	Secretario Ejecutivo	425	24	1	1
	Secretario	440	17	1	1
TOTAL				36	44

NOTA 1: A este GRUPO pertenecen las siguientes OPEC:

137323	137325	137330	137331	137338	137340	137343	137345
137349	137350	137353	137360	137365	137367	137370	137372
137376	137378	137386	137390	137392	137395	137398	137401
137403	137404	137411	137416	137418	137420	137421	137422
137426	137427	137429	143735				

• PARA EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN ASCENSO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	1	1
TOTAL				1	1

NOTA 2: A este GRUPO pertenece la siguiente OPEC:

137326

• PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	5	3	3
	Profesional Universitario	219	9	3	3
	Profesional Universitario	219	13	7	10
	Profesional Universitario	219	14	14	14
	Profesional Universitario	219	15	5	6
	Profesional Especializado	222	19	5	5
	Profesional Especializado	222	24	4	6

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
	Profesional Especializado	222	27	8	8
	Profesional Especializado	222	30	5	5
	Profesional Especializado	222	32	2	2
	Profesional Universitario Área Salud	237	9	1	1
	Profesional Universitario Área Salud	237	13	1	2
	Profesional Universitario Área Salud	237	16	2	3
	Profesional Especializado Área Salud	242	24	1	1
	Profesional Especializado Área Salud	242	30	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	9	1	2
	Técnico Operativo	314	12	1	1
	Técnico Operativo	314	14	1	1
	Técnico Área Salud	323	12	1	14
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	11	1	2
	Auxiliar Área Salud	412	12	1	6
	Auxiliar De Servicios Generales	470	8	1	1
	Auxiliar De Servicios Generales	470	9	1	1
TOTAL				70	98

NOTA 3: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137321	137322	137324	137327	137328	137329	137332	137333
137334	137335	137336	137337	137339	137341	137342	137344
137346	137347	137351	137354	137355	137356	137357	137358
137359	137361	137362	137363	137364	137366	137368	137369
137371	137373	137374	137375	137377	137379	137380	137381
137382	137383	137384	137387	137388	137389	137391	137393
137396	137397	137399	137400	137405	137406	137407	137408
137409	137410	137412	137413	137414	137415	137417	137419
137423	137424	137425	137428	143738	143741		

• **PARA EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN ABIERTO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	5	7
TOTAL				5	7

NOTA 4: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

137348	137352	137385	137394	137402
--------	--------	--------	--------	--------

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad objeto de este Proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11°. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

ARTÍCULO 12°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del Proceso de Selección de Ascenso comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar en ascenso, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago, o por PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
Finalizada la Etapa de Inscripción para el proceso de selección de ascenso se debe: 1) Identificar las vacantes desiertas (sin inscritos o con menos inscritos que vacantes) 2) Realizar el acto administrativo que declare desiertas las vacantes por empleo convocado, 3) Actualizar la OPEC para incluir las vacantes que pasan del proceso de selección de ascenso al proceso de selección abierto, 4) Divulgar la actualización de la OPEC.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .
La etapa de Inscripciones del Proceso de selección Abierto comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago, o por PSE.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para algunos se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, para la modalidad de Proceso de selección abierto, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web: www.cnsc.gov.co con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Constancia de inscripción" generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: REQUISITO ADICIONAL PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO. De acuerdo con la normatividad vigente y la Circular externa No. CNSC - 0006 de 2020 en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar por cada aspirante, antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en el ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

Grupo 1. PARA LOS EMPLEOS QUE NO SE EXIGE EXPERIENCIA, PARA LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO LAS PRUEBAS A APLICAR, SU CARÁCTER Y PONDERACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	75%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

De acuerdo con la decisión aprobada en sesiones de Sala Plena de la CNSC llevadas a cabo los días 31 de marzo y 25 de junio de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

Grupo 5. PARA LOS DEMÁS EMPLEOS OFERTADOS POR LA ENTIDAD, PARA LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO, EL CARÁCTER Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS ES EL SIGUIENTE:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas escritas y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Para los empleos ofertados que no requieran experiencia, no se aplicara la prueba de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección **solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones**, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 3: Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

ARTÍCULO 25°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.- Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

ARTÍCULO 27°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegible, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, estas se integran al Banco Nacional de Listas de Elegibles el cual se encuentra en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, para que se efectúe la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"

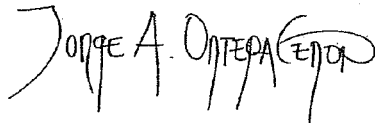
2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre - pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO: Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

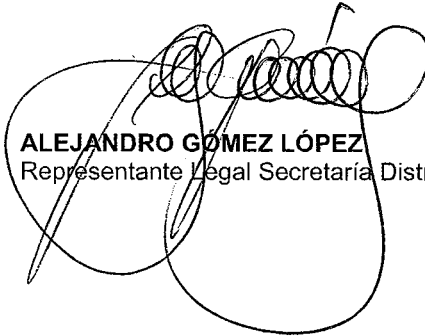
ARTÍCULO 32º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC



ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Representante Legal Secretaría Distrital de Salud

Aprobó: Fridole Ballén Duque - Comisionado
Revisó: Clara C. Pardo I. / Juan Carlos Peña Medina
Revisó: Carolina Martínez Cantor
Proyectó: María Clara Sánchez Sierra
Elaboró: Clara Enciso



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6446

10 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-6446

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137389 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC – 20201000004116 del 30 de diciembre de 2020 y el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20201000004116 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, *Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000004116 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137389 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

Que mediante el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137389 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	37896008	FRANCYLENA YAMILE	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	76.76
2	51971092	AMPARO	RODRIGUEZ TOBITO	75.00
3	79717414	CARLOS RODOLFO	CABRERA BALLESTEROS	70.12
4	52600245	MIRYAM MARINA	GUZMAN ZAMORA	69.42
5	52168020	SANDRA YANETH	VELASCO MONTAÑEZ	67.98
6	80063891	MAURICIO	ALARCON ORTIZ	67.75
7	1096202392	SAMIR ANDRÉS	SALAZAR CASALLAS	67.20

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137389 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁴ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO: Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de noviembre de 2021

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Revisó y aprobó: Clara Pardo I / Juan Carlos Peña Medina -
Proyectó: Ginna Andrea Reina C./ Lina María Robayo González

⁴ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".





Al contestar cite este número
2023RS135208

Bogotá D.C., 8 de octubre del 2023

Señora:
AMPARO RODRIGUEZ TOBITO
A1RODRIGUEZ@SALUDCAPITAL.GOV.CO

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.
Referencia: Radicados 2023RE099015 del 10 de mayo de 2023 y 2023RE154349 del 14 de agosto de 2023.

Respetado señor Amparo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia, a través de las cuales solicita se le tenga en cuenta, conforme su posición al interior de la lista de elegibles del empleo identificado con el código OPEC Nro. 137389, para proveer nuevas vacantes que según su consideración surgieron al interior de la Secretaría Distrital de Salud y resultan equivalentes.

En atención a su petición, y una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-6446 del 10 de noviembre de 2021¹, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **137389**, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, en el marco del Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, del Sistema de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud, en la cual Usted ocupó la posición segunda (2).

Ahora bien, dando cumplimiento al deber de reportar, radicar y cargar la documentación en el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, la Entidad reportó el nombramiento en periodo de prueba del elegible ubicado en la posición primera (1), así como la respectiva posesión. Razón por la cual, se tiene que la vacante ofertada, conforme con lo reportado se encuentra provista.

Ahora bien, en lo que refiere a su solicitud de nombramiento en periodo de prueba en vacantes surgidas con posterioridad a la realización del Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, se aclara que con base en lo reportado por la entidad nominadora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 6 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, las listas de elegibles serán utilizadas en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020.²

¹ Acto administrativo que cobró firmeza el día 29 de noviembre de 2021.

² modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021.


De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “*mismos empleos*” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad. Finalmente, se podrá proceder a realizar el Estudio Técnico de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes.

Así las cosas, se procedió a verificar el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, precisando que la entidad nominadora, reportó un total de tres (3) vacantes correspondientes a la denominación de Profesional Especializado, identificados con los números 168377, 170573 y 191618. Por lo que esta Comisión Nacional, una vez adelantó el análisis correspondiente, procedió a autorizar el uso de listas para la provisión de las vacantes reportadas, con los elegibles ubicados en las posiciones tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC Nro. 137413, tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC Nro. 143741 y tercera (3) de la Lista de Elegibles de la OPEC Nro. 137396, por lo que actualmente no pueden ser objeto de autorización o análisis alguno.

Así las cosas, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **137389**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante, durante la vigencia de la lista, esto es hasta el 28 de noviembre de 2023.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA

Elaboró: CARLOS FABIÁN YEPES GONZÁLEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



LISTADO DE VACANTES GENERADAS CON POSTERIORIDAD AL REPORTE PARA LA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4 (CORTE 28-12-2022)

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES
• SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	DESPACHO, OFICINAS, SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES	2
• SECRETARIO	440	17	DESPACHO, OFICINAS, SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES	6
• SECRETARIO	440	11	DESPACHO, OFICINAS, SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES	5
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	DIRECCIÓN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC-	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	16	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD	2
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y SEGURIDAD EN SERVICIOS DE SALUD	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	09	DIRECCIÓN FINANCIERA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	DIRECCIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	SUBDIRECCIÓN DE GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	13	DIRECCIÓN FINANCIERA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	09	OFICINA ASESORA JURÍDICA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	DIRECCIÓN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC-	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	09	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	13	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	DIRECCIÓN FINANCIERA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL RED CENTRO ORIENTE	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	09	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL RED CENTRO ORIENTE	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	09	SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD COLECTIVA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL RED CENTRO ORIENTE	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	OFICINA DE CONTROL INTERNO	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	30	SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	30	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN SECTORIAL	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	32	DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	30	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	DIRECCIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	30	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	SUBDIRECCIÓN DE ACCIONES COLECTIVAS	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL RED CENTRO ORIENTE	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	SUBDIRECCIÓN DE GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD	242	27	DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	237	13	SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA	1
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD	237	16	SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA	2
• TÉCNICO OPERATIVO	314	09	DESPACHO, OFICINAS, SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES	6
• TÉCNICO OPERATIVO	314	10	DESPACHO, OFICINAS, SUBSECRETARÍAS,	
• TÉCNICO OPERATIVO	314	20	DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1
• AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	04	SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1
• AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	12	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	1
• AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	DIRECCIÓN FINANCIERA	1
• AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	SUBDIRECCIÓN CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	1
• AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	25	DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1
• AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1
• CONDUCTOR	480	11	SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2

051000

Doctora**EDNA PATRICIA ORJUELA CORDERO**Directora de Administración de Carrera
Administrativa

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7

Bogotá D.C.

ORIGEN: JOSE ELIAS GUEVARA FRAGOZO - 051000-
Dirección De Talento Humano**DESTINO:** EDNA PATRICIA ORJUELA CORDERO Comisión
Nacional del Servicio Civil - -**TIPO DE**
DOCUMENTO: Comunicaciones oficiales**ASUNTO:** Solicitud uso de listas de elegibles empleos
equivalentes.

Asunto: Solicitud uso de listas de elegibles empleos equivalentes.

Respetada Dra. Edna:

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

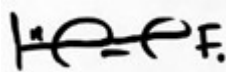
Así las cosas, se solicita se determine si para la siguiente vacante se puede hacer uso de listas de elegibles, debido a la generación de una nueva vacante, la cual cuenta con funciones y requisitos similares, a las vacantes que fueron ofertadas dentro de la Convocatoria Distrito Capital 4, estas son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1	137389	191631

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES	OPEC DISTRITO 4	OPEC NUEVA VACANTE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137389	191624
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE	1	137414	192282

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano la gestión.

Cordialmente,



JOSE ELIAS GUEVARA FRAGOZO
Director de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Laura Pinzón Ballesteros

Revisó: Freddy Barrera Diaz – Contratista

OPEC 137389

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 - GRADO 24

Propósito. Analizar, orientar, gestionar y consolidar documentos técnicos e informe de los procesos y procedimientos de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial y de sus Direcciones, con criterios de calidad y oportunidad

Funciones Esenciales

1. Desarrollar acciones que permitan la articulación de los procesos y procedimientos a cargo de la Subsecretaría, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los procedimientos existentes.
2. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de la gestión de los organismos adscritos y vinculados a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos.
3. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de las inversiones del sector salud en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de forma eficiente y oportuna.
4. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de las estadísticas, información y sistema de costos e investigaciones, de acuerdo con los parámetros y lineamientos organizacionales.
5. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de planes de largo, corto y mediano plazo, programas, proyectos y presupuestos del sector salud, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de manera eficiente eficaz y efectiva.
6. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
7. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de políticas públicas en salud y calidad de vida, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación a cargo de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial, en conformidad con los lineamientos y parámetros establecidos.
8. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Revisar documentos técnicos, análisis e informes internos y externos de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, del sector salud, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
10. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Consolidar e integrar respuestas a requerimientos externos, antes de control y demás requerimientos, relacionados con infraestructura, APP, estadísticas e informes, políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, en las diferentes etapas del ciclo: planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación, liderados por la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial, de acuerdo con las directrices establecidas.

1

3

4

5

8

7

6

NUEVA VACANTE - 191631

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 - GRADO 24

Propósito. Realizar la actualización de las operaciones y formulación de liquidación de la nómina, con la oportunidad requerida y de acuerdo a directrices de la Dirección TIC

Funciones Esenciales

1. Desarrollar la ejecución de los procedimientos para la elaboración, procesamiento y generación de la nómina mensual a cargo de la entidad con oportunidad y de acuerdo con la normatividad vigente
2. Brindar soporte y mantenimiento técnico del sistema de información de nómina y a sus respectivos aplicativos según las especificidades técnicas requeridas oportuna y eficientemente.
3. Conceptuar y orientar en la interpretación de leyes y decretos que emiten las instituciones a nivel distrital o nacional que tiene que ver con la liquidación de la nómina de la planta de personal, en el marco de los sistemas de información y llegando a acuerdos con las demás dependencias de la entidad..
4. Realizar soporte técnico en cuanto a las operaciones de liquidación de las nóminas y elaborar los informes consolidados que sean solicitados por el jefe, de manera oportuna y eficiente.
5. Realizar la formulación requerida para la liquidación de la nómina del personal activo de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con las normas vigentes y directrices de la Dirección TIC.
6. Atender y resolver consultas relacionadas con la nómina, así como las diferentes solicitudes relacionadas con cambio en la normatividad que afecten la liquidación de esta, con oportunidad y calidad
7. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Fuente: Manual de Funciones de la Secretaría Distrital de Salud - Funciones OPEC 137389 - SIMO

Análisis Criterio Unificado CNSC del 22/septiembre/2020 – EMPLEO EQUIVALENTE

OPEC 137389

NUEVA VACANTE - 191631

1. Profesional Especializado 222 – grado 24
2. Administración de Empresas del NBC – Administración
3. Experiencia: 54 meses
4. Una vez revisados tanto el propósito como las funciones la CNSC se evidencia que existe **“al menos la acción de una (1) función o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones...”**

Respecto a este numeral se puede evidenciar en la página anterior la relación de cada una de las funciones de los dos cargos, tanto del OPEC 137389, como de la vacante nueva y hay coincidencias de funciones iguales y similares en sus acciones.

ACTIVIDADES IGUALES.

- | | | |
|------------------|--------------------|---|
| 8 – OPEC 137389 | 8 – Vacante 191631 | “8. <u>Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente</u> ” |
| 10 – OPEC 137389 | 7 – Vacante 191631 | “10. <u>Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</u> ” |

ACTIVIDADES EQUIVALENTES

- | | | |
|------------------|--------------------|--|
| 1 – OPEC 137389 | 1 – Vacante 191631 | <ul style="list-style-type: none"> “1. <u>Desarrollar la ejecución de los procedimientos...</u>“ “1. <u>Desarrollar acciones que permitan la articulación de los procesos y procedimientos...</u>” |
| 11 – OPEC 137389 | 6 - Vacante 191631 | <ul style="list-style-type: none"> “11. <u>Consolidar e integrar respuestas a requerimientos ...</u>” “6. <u>Atender y resolver consultas ...</u>” |
| 2 – OPEC 137389 | 3 - Vacante 191631 | <ul style="list-style-type: none"> “2. <u>Elaborar documentos técnicos, análisis e informes ...</u>” “3. <u>Conceptuar y orientar en la interpretación ...</u>” |
| 4 – OPEC 137389 | 4 - Vacante 191631 | <ul style="list-style-type: none"> “4. <u>Elaborar documentos técnicos, análisis e informes...</u>” “4. <u>Realizar soporte técnico... y elaborar los informes...</u>” |
| 5 – OPEC 137389 | 5 - Vacante 191631 | <ul style="list-style-type: none"> “5. <u>Elaborar documentos técnicos, análisis e informes...</u>” “5. <u>Realizar la formulación requerida ...</u>” |

5. Competencias Comportamentales iguales o al menos una (1) en común



<p>COMUNES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<p>NIVEL JERARQUICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico – profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
--	--

Propósito. Analizar, orientar, gestionar y consolidar documentos técnicos e informe de los procesos y procedimientos de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial y de sus Direcciones, con criterios de calidad y oportunidad

Funciones Esenciales

1. Desarrollar acciones que permitan la articulación de los procesos y procedimientos a cargo de la Subsecretaría, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los procedimientos existentes.

5

2. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de la gestión de los organismos adscritos y vinculados a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos.

3

3. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de las inversiones del sector salud en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de forma eficiente y oportuna.

3

4. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de las estadísticas, información y sistema de costos e investigaciones, de acuerdo con los parámetros y lineamientos organizacionales.

3

5. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de planes de largo, corto y mediano plazo, programas, proyectos y presupuestos del sector salud, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de manera eficiente eficaz y efectiva.

3

6. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

7. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de políticas públicas en salud y calidad de vida, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación a cargo de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial, en conformidad con los lineamientos y parámetros establecidos.

3

8. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.

12

9. Revisar documentos técnicos, análisis e informes internos y externos de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, del sector salud, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

1

10. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

11

11. Consolidar e integrar respuestas a requerimientos externos, antes de control y demás requerimientos, relacionados con infraestructura, APP, estadísticas e informes, políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, en las diferentes etapas del ciclo: planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación, liderados por la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial, de acuerdo con las directrices establecidas.

1

Propósito. Desarrollar y controlar los diferentes procesos administrativos y de asistencia profesional en la Red Territorial correspondiente, orientados a la implementación de proyectos para establecer una continua mejora en el cumplimiento de las metas y propósitos con la eficacia requerida

Funciones Esenciales

1. Implementar el proyecto de inversión de la Subdirección Territorial correspondiente además de establecer un seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la etapa contractual para garantizar el cumplimiento de las políticas y las metas del sector a nivel Distrital.

2. Realizar asistencia profesional a las Alcaldía y a los Alcaldes Locales en asuntos relacionados con la participación y gestión territorial en salud con la oportunidad requerida y según las directrices del jefe inmediato.

3. Diseñar lineamientos metodológicos enfocados a promover la participación social por el derecho a la salud según las problemáticas establecidas en los diagnósticos poblacionales, ciclo vital, de mujer, género y diversidad sexual, población en situación o condición de discapacidad y en la temática salud y ambiente con el fin de cumplir integralmente con lo propuesto en el marco jurídico de las transversalidades.

4. Brindar asistencia profesional a las Oficinas de Participación Social y Atención al Usuario de Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud EPS y a las formas de participación social en salud legalmente constituidas para generar un mejoramiento integral en todas las dependencias y el sector salud.

5. Desarrollar, evaluar y articular las actividades de los procedimientos administrativos con cada uno de los referentes establecidos al interior de la Subdirección y al interior de la SDS e instancias transectoriales para generar un cumplimiento de las directrices establecidas en la Secretaría de Salud Distrital.

6. Desarrollar procesos y actividades intersectoriales en las localidades para construcción de agendas sociales locales y territoriales, canalización efectiva a servicios sociales de población detectada.

7. Desarrollar y establecer la habilitación de escenarios que propendan por la respuesta al derecho a la salud de los ciudadanos y/o colectivo, en donde se contemplen procesos de información, formación, movilización, gestión resolutive, exigibilidad jurídica, política y social que serán ubicados en cada una de las redes del Distrito Capital de manera efectiva y oportuna.

8. Desarrollar la investigación social en salud, como sustento para los procesos de planificación en la resolución de los problemas emergentes de salud con la oportunidad requerida..

9. Desarrollar acciones de fortalecimiento de procesos inter-red en un intercambio dinámico en contextos reales, teniendo en cuenta escenarios de construcción permanente y la normatividad vigente.

10. Articular el desarrollo de procesos, programas y proyectos en salud con perspectiva territorial y la prestación de servicios por las Redes Integradas de Servicios de Salud con efectividad y de acuerdo a la normatividad vigente.

11. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

12. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente

13. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Análisis Criterio Unificado CNSC del 22/septiembre/2020 – EMPLEO EQUIVALENTE

OPEC 137389

NUEVA VACANTE - 191624

1. Profesional Especializado 222 – grado 24
2. Administración de Empresas del NBC – Administración
3. Experiencia: 54 meses
4. Una vez revisados tanto el propósito como las funciones la CNSC se evidencia que existe **“al menos la acción de una (1) función”** o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles **contemple la misma acción de alguna de las funciones...”**

Respecto a este numeral se puede evidenciar en la página anterior la relación de cada una de las funciones de los dos cargos, tanto del OPEC 137389, como de la vacante nueva y hay coincidencias de funciones iguales y similares en sus acciones.

ACTIVIDADES IGUALES.

8 – OPEC 137389	12 – Vacante 191624	“8. <u>Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente”</u>
10 – OPEC 137389	11 – Vacante 191624	“10. <u>Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</u> ”

ACTIVIDADES EQUIVALENTES

1 – OPEC 137389	5 – Vacante 191624	<ul style="list-style-type: none"> “1. <u>Desarrollar acciones que permitan la articulación de los procesos y procedimientos...</u>” “5. <u>Desarrollar, evaluar y articular las actividades de los procedimientos</u>
2-3-4-5-7 – OPEC 137389	3 - Vacante 191624	
9-11 – OPEC 137389	1 - Vacante 191624	<ul style="list-style-type: none"> “2 – 3 4-5-7. <u>Elaborar documentos técnicos...</u>” “3. <u>Diseñar lineamientos metodológicos ...</u>” “9. <u>Revisar documentos técnicos... proyectos y presupuestos,... , implementación, seguimiento y evaluación...</u>” “1. <u>Implementar el proyecto de inversión... seguimiento técnico, administrativo y financiero...</u>”

5. Competencias Comportamentales iguales o al menos una (1) en común



COMUNES

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio

NIVEL JERARQUICO

- Aporte técnico – profesional
- Comunicación efectiva
- Gestión de procedimientos
- Instrumentación de decisiones



"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud".

<p>Título profesional que corresponda a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medicina. • Enfermería. • Bacteriología. • Odontología. <p>Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.</p>	<p>Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>
---	--

II. 222-24 SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL (RED NORTE, RED SUR, RED CENTRO ORIENTE, RED SUR OCCIDENTE) (4)

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar y controlar los diferentes procesos administrativos y de asistencia profesional en la Red Territorial correspondiente, orientados a la implementación de proyectos para establecer una continua mejora en el cumplimiento de las metas y propósitos con la eficacia requerida.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Implementar el proyecto de inversión de la Subdirección Territorial correspondiente además de establecer un seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la etapa contractual para garantizar el cumplimiento de las políticas y las metas del sector a nivel Distrital.
2. Realizar asistencia profesional a las Alcaldías y a los Alcaldes Locales en asuntos relacionados con la participación y gestión territorial en salud con la oportunidad requerida y según las directrices del jefe inmediato.
3. Diseñar lineamientos metodológicos enfocados a promover la participación social por el derecho a la salud según las problemáticas establecidas en los diagnósticos poblacionales, ciclo vital, de mujer, género y diversidad sexual, población en situación o condición de discapacidad y en la temática salud y ambiente con el fin de cumplir integralmente con lo propuesto en el marco jurídico de las transversalidades.
4. Brindar asistencia profesional a las Oficinas de Participación Social y Atención al Usuario de Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud EPS y a las Formas de participación social en salud legalmente constituidas para generar un mejoramiento integral en todas las dependencias y el sector salud
5. Desarrollar, evaluar y articular las actividades de los procedimientos administrativos con cada uno de los referentes establecidos al interior de la subdirección y al interior de la SDS e



"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud".

instancias transectoriales para generar un cumplimiento de las directrices establecidas en la Secretaría de Salud Distrital.	
6. Desarrollar procesos y actividades intersectoriales en las localidades para construcción de agendas sociales locales y territoriales, canalización efectiva a servicios sociales de población detectada.	
7. Desarrollar y establecer la habilitación de escenarios que propendan por la respuesta al derecho a la salud de los ciudadanos y/o colectivo, en donde se contemplen procesos de información, formación, movilización, gestión resolutive, exigibilidad jurídica, política y social que serán ubicados en cada una de las redes del Distrito Capital de manera efectiva y oportuna.	
8. Desarrollar la investigación social en salud, como sustento para los procesos de planificación en la resolución de los problemas emergentes de salud con la oportunidad requerida.	
9. Desarrollar acciones de fortalecimiento de procesos Inter-red en un intercambio dinámico en contextos reales, teniendo en cuenta escenarios de construcción permanente y la normatividad vigente.	
10. Articular el desarrollo de procesos, programas y proyectos en salud con perspectiva territorial y la prestación de servicios por las Redes integradas de Servicios de Salud con efectividad y de acuerdo a la normatividad vigente.	
11. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.	
12. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.	
13. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
1. Sistema General de Seguridad Social en Salud y normas que la modifiquen, adiciones o actualicen.	
2. Métodos de conciliación	
3. Mecanismos de Participación Social	
4. Políticas relacionadas con la atención al ciudadano.	
5. Indicadores de Gestión.	
6. Herramientas ofimáticas.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico - profesional • Comunicación efectiva



Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud.

<ul style="list-style-type: none"> • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<p>Título profesional que corresponda a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración. • Sociología trabajo social y afines. • Antropología, artes liberales. • Economía. • Contaduría Pública. • Psicología. • Ingeniería Industrial y afines. <p>Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.</p>	<p>Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>

II. 222-24 DIRECCIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA (1)

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Administrar la operación del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, para la gestión efectiva de los requerimientos de los ciudadanos-as en cumplimiento de los lineamientos normativos y técnico-administrativos.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar asistencia profesional convocadas por la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano para la operación adecuada del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones en la Secretaría Distrital de Salud y los Hospitales de la Red pública del Distrito.
2. Realizar actividades de tipo técnico directamente en el aplicativo Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, de acuerdo lineamientos de Alcaldía Mayor para garantizar el adecuado funcionamiento del aplicativo.
3. Realizar entrenamiento en el puesto de trabajo al personal que opera el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones y supervisión del direccionamiento, seguimiento y evaluación de la calidad de las respuestas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE

RESOLUCIÓN N°

-- 160

01 FEB 2020

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud".

<ul style="list-style-type: none"> Adaptación al cambio 	
COMPETENCIAS LABORALES TRANSVERSALES	COMPETENCIAS COMUNES TRANSVERSALES
<ul style="list-style-type: none"> Planeación 	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<p>Título profesional que corresponda a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ingeniería Industrial y afines. Administración. Psicología. Terapias. Ingeniería ambiental, sanitaria y afines. Sociología, trabajo social y afines. Salud pública. <p>Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.</p>	<p>Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>

II. 222-24 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO (1)
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Realizar la actualización de las operaciones y formulación de liquidación de la nómina, con la oportunidad requerida y de acuerdo a directrices de la Dirección TIC.
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> Desarrollar la ejecución de los procedimientos para la elaboración, procesamiento y generación de la nómina mensual a cargo de la entidad con oportunidad y de acuerdo con la normatividad vigente. Brindar soporte y mantenimiento técnico del sistema de información de nómina y a sus respectivos aplicativos según las especificidades técnicas requeridas oportuna y eficientemente. Conceptuar y orientar en la interpretación de leyes y decretos que emiten las instituciones a nivel distrital o nacional que tiene que ver con la liquidación de la nómina de la planta de personal, en el marco de los sistemas de información y llegando a acuerdos con las demás dependencias de la entidad. Realizar el soporte técnico en cuanto a las operaciones de liquidación de las nóminas y elaborar



RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud".

los informes consolidados que sean solicitados por el jefe, de manera oportuna y eficiente.	
5. Realizar la formulación requerida para la liquidación de la nómina del personal activo de la Secretaría distrital de salud, de conformidad con las normas vigentes y directrices de la Dirección TIC.	
6. Atender y resolver consultas relacionadas con la nómina, así como las diferentes solicitudes relacionadas con cambio en la normatividad que afecten la liquidación de esta, con oportunidad y calidad.	
7. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.	
8. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.	
9. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Normatividad financiera y contable.	
2. Herramientas ofimáticas.	
3. Normatividad vigente en empleo público, carrera administrativa y gerencia pública.	
4. Normatividad vigente en factores salariales y prestacionales.	
5. Normas y procedimientos internos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico - profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
COMPETENCIAS LABORALES TRANSVERSALES	COMPETENCIAS COMUNES TRANSVERSALES
<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la información 	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<p>Título profesional que corresponda a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Economía. 	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N°

160

11 FEB 2021

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud".

<ul style="list-style-type: none"> • Contaduría pública. • Ingeniería Industrial y afines. • Administración. <p>Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	
---	--

II. 222-24 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (1)

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Proyectar y evaluar la ejecución de los planes programas y proyectos de la Dirección, para permitir la correcta administración y provisión de bienes y servicios según los parámetros técnicos y normativos.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Revisar e implementar, planes programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo a los criterios técnicos y financieros establecidos la Entidad, para garantizar la adecuada y oportuna prestación de servicios.
2. Elaborar documentos, oficios, informes y estudios relacionados con los procesos de bienes, servicios generales, recursos físicos, contratos y demás solicitados por el Director con la calidad requerida.
3. Implementar y actualizar los manuales y lineamientos para la operación de los procesos administrativos de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Verificar que los informes de Gestión e Indicadores presentados por las Subdirecciones de Bienes y Servicios y de Contratación, se ajusten al plan operativo fijado y revisar de manera periódica la actualización de los riesgos de Bienes y Servicios.
5. Elaborar estudios, documentos y los actos administrativos requeridos para el cabal cumplimiento y apoyo de las actividades de la Dirección, teniendo en cuenta las políticas y objetivos trazados por la entidad.
6. Desarrollar acciones que permitan la articulación de los procesos y procedimientos de las Subdirecciones.
7. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de

051000
Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-03-2023 04:33:00
 Al Contestar Cite Este No.:2023EE34824 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 051000.DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/AMPARO RODRIGUEZ TOBITO
TRAMITE: OFICIOS-RESPUESTA
ASUNTO: DERECHO PETICION RAD. 2023ER12069 SDQS 1439472

Señora
AMPARO RODRÍGUEZ TOBITO
amparitor@gmail.com
a1rodriguez@saludcapital.gov.co
 Calle 12 C N° 71 B-41, Torre 6 - 201
 celular: 3143199688
 Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 2023ER12069 del 17/03/2023

Respetada señora Amparo,

En atención a su petición relacionada en el asunto, en la cual solicita "...se tenga en cuenta su posición en la lista de elegibles y el orden de esta, para proveer estas vacantes en la Secretaría Distrital de Salud en cargos equivalentes al OPEC 137389 Profesional Especializado código 222, grado 24..."

De manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

Usted participó para la OPEC 137389, correspondiente al empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud, convocada en la modalidad abierta, en la cual usted ocupa la posición segunda (2) en la lista de elegibles.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió la Resolución No. 6446 del 10 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137389 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4"

Como consecuencia de lo anterior, se nombró en período de prueba a la elegible que ocupó la primera posición en la lista, a saber: FRANCYLENA YAMILE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien aceptó el cargo, se posesionó y actualmente se encuentra activa en la planta de personal.

Referente a las vacantes publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, se tiene que:

Dependencia	Cantidad	Página del manual	Observaciones
Subsecretaría de Salud Pública	1	310	Vacante definitiva. Provista mediante encargo por derecho preferencial

Subdirección Territorial Red Centro Oriente	1	324	Vacante definitiva, provista mediante encargo
Dirección de Gestión del Talento Humano	1	339	Vacante definitiva, Provista mediante encargo
	3		

Para su consulta anexo el link donde se encuentra la Resolución 160 de 2021 por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, en el que encontrará requisitos de estudio, experiencia, dependencia y funciones específicas de cada uno de los cargos.

<http://www.saludcapital.gov.co/DTH/Paginas/ManualFunciones.aspx>

De otra parte, la Secretaría Distrital de Salud, tiene el deber de reportar las vacantes definitivas que vayan surgiendo de su planta de personal a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, responsable de adelantar los procesos de selección abiertos y de ascenso, como lo señala la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes.

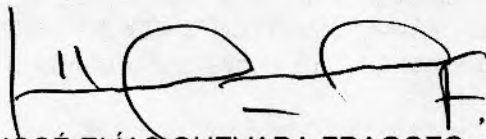
Referente a los empleos equivalentes, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorizar los nombramientos en período de prueba de vacantes definitivas **que vayan surgiendo con posterioridad** y que sean iguales o equivalentes a las convocadas en el proceso que nos ocupa, quiere decir que es la CNSC quien realiza el estudio técnico de viabilidad de uso de las listas para empleos equivalentes, en concordancia con las vacantes definitivas reportadas por la Entidad a esa Comisión.

Así mismo, es de aclarar que la Secretaria Distrital de Salud, no cuenta con planta temporal de empleos, como la mencionada en su escrito, razón por la cual no aplica la Circular Externa emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de empleos temporales.

Respecto a las gestiones realizadas por la Dirección de Gestión del Talento Humano para la OPEC No. 137389, le informamos que las vacantes anteriormente mencionadas fueron reportadas ante la CNSCD, y como ya se anotó, es esta quien realiza el estudio técnico de viabilidad de uso de las listas para empleos equivalentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente,



JOSÉ ELÍAS GUEVARA FRAGOZO
Director de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Diana Marcela Correa Cuartas - Contratista DGTH *one*
Revisó: Freddy Barrera Díaz – Contratista Profesional DGTH *A*



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE154349 8/14/2023 6:51:22 PM
Cod. Verificación: 8440722Anexos: 2
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE154349
Fecha de radicado: 8/14/2023 6:51 PM
Código de verificación: 8440722
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 51971092
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): AMPARO RODRIGUEZ TOBITO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: AMPARITORT@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD UTILIZACIÓN LISTA DE ELEGIBLES
CONVOCATORIA DISTRITO 4 - OPEC 137389

Texto de la petición

El día 10 de mayo de 2023 realice el registro de la petición que nuevamente anexo, por cuanto nunca llego respuesta por parte de la CNSC

Anexo la solicitud y copia del pantallazo del registro de la misma en la plataforma de la CNSC

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023

Señores
CNSC
Carrera 16 # 96 - 64
Bogotá, D.C.

Asunto: **Derecho de Petición Interés
Particular**

Respetados Señores:

Yo AMPARO RODRIGUEZ TOBITO, identificado con cédula de ciudadanía número 51.971.092, aspirante de la Convocatoria Distrito Capital 4 y en uso del derecho fundamental de petición solicito respetuosamente a la CNSC:

Como participante en la Convocatoria Distrito Capital 4 de conformidad a la oferta en los procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 de la Secretaria Distrital de Salud, la cual mediante Resolución 2021RES-400.300.24-6446 del 10 de noviembre de 2021 conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137389 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - SDS, misma que adquirió firmeza el día 29 de noviembre de 2021 y considerando que ocupe el puesto N.º 2 de la precitada lista me permito solicitar respetuosamente:

1. Teniendo en cuenta, que me encuentro en la lista de elegibles de la OPEC No. 137389 como aspirante al cargo de Profesional Especializado código 222, grado 24 ubicado en la Secretaría Distrital de Salud y conforme a la respuesta enviada por la Dirección de Talento Humano de la lista de empleos reportados a la CNSC y cargada en la página WEB de la SDS, registran en la lista empleos reportados a la CNSC 2022, dentro de los cuales registran las siguientes vacantes.



SECRETARÍA DE
SALUD



**LISTADO DE VACANTES GENERADAS CON POSTERIORIDAD AL REPORTE
PARA LA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4
(CORTE 28-12-2022)**

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE VACANTES
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL RED CENTRO ORIENTE	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	1
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	1

2. Teniendo en cuenta estas vacantes, y lo estipulado por la CNSC frente a la evaluación de las equivalencias de los cargos, agradezco revisar las equivalencias de los cargos vacantes informados por la Secretaría Distrital de Salud a la CNSC para autorizar la utilización de la lista de elegibles OPEC 137389 “Profesional Especializado código 222, Grado 24”.

Conforme a la Ley 1960 de 2019 la cual modificó el artículo 6° numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, en lo relacionado con cargos equivalentes, se verifique la lista de elegibles de la cual hago parte y se remita a la Secretaría Distrital de Salud la autorización de las listas y posible nombramiento en uno de los cargos relacionados en el numeral 1 de este oficio y/o en los cargos equivalentes que con posterioridad a la fecha de su respuesta, hayan quedado en Vacancia Definitiva y estén en esa condición o estén provistos mediante encargo.

El fundamento de la presente petición es la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho a Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente, solicito se tenga en cuenta mi posición en la lista de elegibles y el orden de esta, para proveer estas vacantes en la Secretaría Distrital de Salud en cargos equivalentes al OPEC 137389 “Profesional Especializado código 222, Grado 24”.

Quedo atenta a su pronta respuesta positiva

Cordialmente,

AMPARO RODRIGUEZ TOBITO
CC. 51971092
Celular:3143199688.
amparitor@gmail.com
a1rodriguez@saludcapital.gov.co
Calle 12C No. 71B-41 Torre 6 - 201

1007



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud".

Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.	

II. 222-24 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN SECTORIAL (1)
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Analizar, orientar, gestionar y consolidar documentos técnicos e informes de los procesos y procedimientos de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial y de sus Direcciones, con criterios de calidad y oportunidad.
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de políticas públicas en salud y calidad de vida, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación a cargo de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial, en conformidad con los lineamientos y parámetros establecidos. 2. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de planes de largo, corto y mediano plazo, programas, proyectos y presupuestos del sector salud, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de manera eficiente eficaz y efectiva. 3. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de las inversiones del sector salud en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de forma eficiente y oportuna. 4. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de las estadísticas, información y sistema de costos e investigaciones, de acuerdo con los parámetros y lineamientos organizacionales. 5. Elaborar documentos técnicos, análisis e informes de la gestión de los organismos adscritos y vinculados a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos. 6. Consolidar e integrar respuestas a requerimientos externos, entes de control y demás requerimientos, relacionados con infraestructura, APP, estadísticas e informes, políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, en las diferentes etapas del ciclo: planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación, liderados por la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial, de acuerdo con las directrices establecidas. 7. Revisar documentos técnicos, análisis e informes internos y externos de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, del sector salud, en las etapas de ciclo de planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 8. Desarrollar acciones que permitan la articulación de los procesos y procedimientos a cargo de la Subsecretaría, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los procedimientos existentes.

1007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
DE SALUD

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN N° _____

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud".

9. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Políticas públicas.
2. Planeación Estratégica.
3. Herramientas de gestión y planeación.
4. Instrumentos de planeación.
5. Formulación de proyectos de inversión.
6. Formulación de indicadores de gestión y resultados.
7. Sistemas integrados de gestión.
8. Estatuto anticorrupción.
9. Herramientas informáticas.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico - profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
COMPETENCIAS LABORALES TRANSVERSALES	COMPETENCIAS COMUNES TRANSVERSALES
<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Negociación • Manejo eficaz y eficiente de recursos

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica: Economía; del núcleo básico de conocimiento en Economía.	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
Título profesional en disciplina académica:	

1007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
DE SALUD

02 MAY 2019

RESOLUCIÓN N° _____

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud".

<p>Contaduría pública; del núcleo básico de conocimiento en Contaduría pública.</p> <p>Título profesional en disciplina académica: Administración de empresas, administración pública, administración financiera, administración financiera y de sistemas, administración de servicios de salud, administración en salud; del núcleo básico de conocimiento en Administración.</p> <p>Título profesional en disciplina académica: Ingeniería administrativa; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería administrativa y afines.</p> <p>Título profesional en disciplina académica: ingeniería industrial; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería industrial y afines.</p> <p>Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	
---	--

II. 222-24 DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE ENTIDADES PÚBLICAS DISTRITALES DEL SECTOR SALUD (1)
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
<p>Realizar seguimiento e implementar políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y documentos técnicos en los procesos de planeación y de talento humano, para el fortalecimiento de las instituciones prestadoras de servicios, adscritas, y vinculadas a la Secretaría Distrital de salud de Bogotá D.C, de acuerdo con las directrices y parámetros del Director.</p>
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar acciones para el seguimiento e implementación de políticas, planes, programas y proyectos para la adecuada operación y desarrollo de las instituciones prestadoras de servicio adscrito y vinculado a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., de acuerdo con los criterios y lineamientos organizacionales. 2. Brindar asistencia profesional en las modificaciones de planta y estructura a las instituciones prestadoras de servicios de salud adscritas y vinculadas a la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con la normatividad vigente y directrices de los órganos rectores. 3. Desarrollar acciones para el seguimiento y el análisis de la operación de las instituciones prestadoras de salud de la red pública en el marco de la implementación del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Empresas Sociales del Estado y de las